

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La aplicación de la medida de comparecencia
restrictiva como alternativa más adecuada frente
al incremento del uso excesivo de la prisión
preventiva en los procesos penales del Perú en los
últimos años**

Julia Natividad Huaña Ramos
Marisol Rojas Pancorvo

Para optar el Título Profesional de Abogada

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Marisol y Julia

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	issuu.com Fuente de Internet	

1 %

10

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1 %

11

repositorio.unsaac.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

12

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

idoc.pub

Fuente de Internet

<1 %

15

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

16

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

19

repositorio.ujcm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

20

repositorio.unid.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
28	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.unheval.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

33

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

34

Submitted to Universidad de San Martín de Porres

Trabajo del estudiante

<1 %

35

revistas.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

36

repositorio.uta.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

37

Submitted to Universidad Tecnológica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

38

Submitted to usmp

Trabajo del estudiante

<1 %

39

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

40

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

41

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

42

www.repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

43	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
44	agnitio.pe Fuente de Internet	<1 %
45	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
46	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
47	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
48	bibuladelvalle.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
49	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
50	Submitted to Universidad de las Islas Baleares Trabajo del estudiante	<1 %
51	myslide.es Fuente de Internet	<1 %
52	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
53	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1 %
54	repositorio.une.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

55

repositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

56

repositorio.iidh.ed.cr

Fuente de Internet

<1 %

57

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

58

Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de
Administración de Negocios para Graduados

Trabajo del estudiante

<1 %

59

Submitted to Aliat Universidades

Trabajo del estudiante

<1 %

60

Diego Leonel Cornejo Cachay, María Nicol
Rafael Miñope. "La sobrepoblación
penitenciaria a causa de la prisión preventiva
en tiempos de COVID-19", Cuaderno Jurídico y
Político, 2020

Publicación

<1 %

61

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

62

dspace.unach.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

63

intra.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

64	publicacionesfac.com Fuente de Internet	<1 %
65	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
66	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
67	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
69	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
70	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
71	www.universia.cl Fuente de Internet	<1 %
72	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
73	estadonacion.or.cr Fuente de Internet	<1 %
74	portal.amelica.org Fuente de Internet	<1 %
75	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

76	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
77	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
78	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
79	ri.uaemex.mx Fuente de Internet	<1 %
80	ruizhealytimes.com Fuente de Internet	<1 %
81	uwe-repository.worktribe.com Fuente de Internet	<1 %
82	www-cpsv.upc.es Fuente de Internet	<1 %
83	www.aprodeh.org.pe Fuente de Internet	<1 %
84	www.cedha.org.ar Fuente de Internet	<1 %
85	www.nunoa.cl Fuente de Internet	<1 %
86	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
87	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %

88	comunicacion.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
89	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
90	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
91	infodireito.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
92	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
93	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
94	repositorio.upeu.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
95	repositorio.ups.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
96	theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
97	www.cavidea.org.ve Fuente de Internet	<1 %
98	Yolanda Martínez Martínez. "La responsabilidad del aparato policial en México", Universidad Nacional Autónoma de México, 2011 Publicación	<1 %

99

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

<1 %

100

Sergio García Ramírez. "Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo", Universidad Nacional Autónoma de México, 2017

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

Marisol y Julia

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/100

Instructor

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

Agradecimientos

Agradecer a la prestigiosa Universidad Continental por brindarnos la oportunidad de obtener el anhelado título profesional de abogada para cada una de las investigadoras.

Asimismo, a nuestra asesora, la magíster Jenny Calderón Morocho, por ser una mentora en el desarrollo de la tesis, por su paciencia y constancia, por compartir su sabiduría, que fue de gran utilidad para escribir lo que hoy hemos logrado y que mucho le agradecemos.

También, al doctor David Quispe Vargas y al magíster Luis Alejandro Vega Aparcana, quienes con sus conocimientos rigurosos y precisos fueron nuestros guías y cumplieron con apoyarnos con su experiencia y sabiduría, por su paciencia que tuvieron con nosotras, así como por su dedicación, perseverancia y tolerancia para realizar a cabalidad la presente tesis.

Finalmente, nuestra gratitud eterna a nuestros amados padres, por el apoyo invaluable que nos dieron durante todo el transcurso de vida y, en especial, en esta etapa de obtención de título, quienes con su impulso y fuerza nos mantuvieron en pie de lucha para cumplir nuestras metas. Hoy les dedicamos una meta alcanzada más.

Dedicatoria

Dedicado a Dios, que por su gracia divina inspiró nuestros espíritus para realizar la presente tesis y lograr lo anhelado, el título profesional de abogadas. A nuestros padres, quienes nos dieron vida, educación y sobre todo su apoyo, y que sin su ayuda incondicional el camino habría sido más largo y más difícil de lograr esta proeza. A ellos les agradecemos genuinamente.

ÍNDICE

Agradecimientos	2
Dedicatoria	3
Índice de tablas.....	6
Índice de figura	6
Resumen	7
Abstract.....	8
Introducción.....	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivos	13
1.3.1. General.....	13
1.3.2. Específicos.....	13
1.4. Importancia y justificación del estudio	14
1.5. Hipótesis	15
1.5.1. General.....	15
1.5.2. Específicas.....	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Fundamentos teóricos de la prisión preventiva	19
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	36
3.1. Enfoque.....	36
3.2. Tipo.....	36
3.4. Diseño metodológico.....	37
3.5. Población y muestra.....	38

3.6. Técnica e instrumento.....	38
3.6.1. Técnica.....	39
3.6.2. Instrumento.....	39
3.6.3. Procedimiento	39
3.7. Técnica para el procesamiento de la información.....	40
3.8. Descripción de categorías	40
3.8.1. Definición conceptual y categorización.....	40
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1. Resultados.....	42
4.1.1. Resultados del primer objetivo.....	42
4.1.2. Resultados del segundo objetivo.....	45
4.1.3. Resultados del tercer objetivo.....	47
4.2. Discusión de resultados.....	51
4.2.1. Discusión de la primera hipótesis	51
4.2.2. Discusión de la segunda hipótesis	53
4.2.3. Discusión de la tercera hipótesis	56
4.2.4. Discusión de la hipótesis general	58
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS	66

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	Categorización de estudio	41
Tabla 2	Evolución de la población penitenciaria según departamentos: 2014 al 2019	43
Tabla 3	Situación jurídica de la población penitenciaria del primer trimestre del 2019	44

Índice de figura

		Pág.
Figura 1	Población penitenciaria peruana del periodo 2012 al 2017	42

Resumen

El principal objetivo de la presente investigación es determinar si la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva influiría en reducir el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú. La metodología aplicada está basada en el enfoque cualitativo, de tipo básico y de naturaleza no experimental como diseño, empleando el método hermenéutico. La muestra de estudio consignó las figuras jurídicas denominadas prisión preventiva y la comparecencia restrictiva, las que se establecen en los preceptos 268 y 286 del Código Procesal Penal peruano, respectivamente. Los resultados arrojaron que entre los años 2017 y 2019 la aplicación de la prisión preventiva ha repercutido de manera negativa en la población penitenciaria peruana, causando el hacinamiento y superpoblación carcelaria en más de 49 establecimientos penitenciarios. Durante el primer trimestre del año 2019, se ha registrado que el 39.4% de internos aún no cuenta con sentencia condenatoria. La investigación concluye que la comparecencia restrictiva es una medida de coerción procesal y es otra vía alterna que cumple la misma finalidad que la medida de prisión preventiva; asimismo, cumple en condicionar al procesado a cumplir las reglas de conducta que le imponga. De esta manera, es una medida también limitativa de derechos como la libertad, siendo menos gravosa y permitiéndole al procesado continuar con una vida digna y acorde con sus necesidades y respetando su presunción de inocencia. Por tanto, se determina que la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva influye positivamente, además de reducir el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú.

Palabras clave: prisión preventiva, coerción, comparecencia, restricciones, proceso.

Abstract

The investigation entitled "The application of the restrictive appearance measure as the most appropriate alternative to the increase in the excessive use of preventive detention in criminal proceedings in Peru in recent years", establishes the main objective of determining whether the application of the measure of restrictive appearance would influence in reducing the excessive use of pretrial detention in criminal proceedings in Peru. The applied methodology is based on the qualitative approach, thus being basic and non-experimental in nature as a design, using the hermeneutic method. The study sample recorded the legal figures called preventive detention and restrictive appearance, which are established in precepts 268 and 286 of the Peruvian Criminal Procedure Code, respectively. Among the main results found, between 2017 and 2019, the application of preventive detention has had a negative impact on the Peruvian prison population, causing overcrowding and prison overcrowding in more than 49 prisons. During the first quarter of 2019, it has been recorded that 39.4% of inmates still do not have a conviction. The investigation concludes that the restrictive appearance is a measure of procedural coercion and is another alternative route that fulfills the same purpose as the preventive detention measure, and also complies in conditioning the accused to comply with the rules of conduct that it imposes. Thus, it is a measure that also limits rights such as freedom, being less burdensome and allowing the accused to continue with a dignified life according to their needs and respecting their presumption of innocence. Therefore, it is determined that the application of the restrictive appearance measure has a positive influence, in addition to reducing the excessive use of preventive detention in criminal proceedings in Peru.

Keywords: preventive prison, coercion, appearance, restrictions, process.

Introducción

La investigación que se presenta se cimienta en el estudio y análisis de dos temas jurídicos: la prisión preventiva y la comparecencia restrictiva dentro de los procesos penales peruanos.

Ello en virtud de que la prisión preventiva, como medida cautelar de naturaleza personal, ha venido siendo aplicada de manera excesiva en los procesos penales, bajo el fundamento de lograr que se cumpla el desarrollo y propósito del proceso penal; pero contraviene a cada derecho fundamental del procesado, que se extiende a su libertad ambulatoria y la presunción de inocencia. El uso excesivo de la prisión preventiva ha generado graves problemas como el hacinamiento penitenciario a nivel nacional, albergando a una gran cantidad de internos que no tienen una sentencia condenatoria. Por este motivo, se ha realizado la presente investigación para conocer, analizar y evaluar si la adecuada aplicación de la comparecencia restrictiva reducirá significativamente el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú.

Como antecedente se tiene a la investigación de Silva (2019), quien concluyó que la prisión preventiva posee una naturaleza excepcional, provisional y que garantiza el derecho de presunción de inocencia. Sin embargo, la discusión recae en el sentido de que tal medida de encierro preventivo trasgrede esencialmente al derecho a la libertad, puesto que, como refiere el estudio analítico de Llobet (2016), pese a su naturaleza únicamente cautelar, el encarcelamiento es similar a la pena que se le espera.

Las motivaciones concuerdan con el fin de realizar y llegar a cada objetivo de la investigación; por tanto, los aspectos metodológicos que se han asumido en el presente trabajo configuran una investigación de enfoque cualitativo, además del ser básico y no experimental, concerniente al tipo y diseño, respectivamente; también se aplicó el método hermenéutico, ya que la muestra de estudio ha considerado a las figuras procesales denominadas prisión preventiva y la comparecencia restrictiva, las que se establecen en los numerales 268 y 286 del Código Procesal Penal peruano.

A continuación, se detalla el contenido de los capítulos de la presente investigación.

El Capítulo I concierne a los detalles que permiten el planteamiento del problema, pues describe la realidad de los dos temas jurídicos de estudio: la prisión preventiva y la comparecencia restrictiva. Se formula tanto el problema general como los específicos, así como el objetivo principal y los específicos en virtud de cada problemática. Comprende, a su vez, las justificaciones e importancia del estudio, con las respectivas hipótesis.

En el Capítulo II, sobre el marco teórico, se recopilan los estudios de los últimos años denominados antecedentes investigativos del tema de estudio. Asimismo, se presentan los fundamentos teóricos de la prisión preventiva y, por supuesto, de la comparecencia restrictiva. Contiene asimismo la definición de los términos básicos o conceptos clave de la investigación.

En el Capítulo III, que aborda la metodología de la presente investigación, se describen las particularidades metodológicas asumidas, es decir, se define lo que es enfoque, tipo, así como el método, el diseño, la población y muestra, la técnica e instrumento, el procedimiento y la técnica de procesamiento de la información recogida.

En el Capítulo IV, respecto a los resultados y discusión, se exponen con claridad las informaciones y evidencias de la investigación para ser descritas, explicadas y analizadas según el contexto real y jurídico. Se presentan los resultados según los objetivos y se los discute según las hipótesis; asimismo, los resultados encontrados se contrastan con cada resultado de investigaciones citadas, a fin de realizar un profundo análisis jurídico.

Finalmente, se exponen las conclusiones principales y las recomendaciones producto de la investigación. El alcance del estudio gira en torno a la prisión preventiva y la comparecencia restrictiva, a sus teorías, doctrinas y bases legales vigentes en el Perú. Las limitaciones presentadas han sido por la escasa bibliografía de la segunda variable, denominada comparecencia restrictiva.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Como es sabido, la prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza personal, la misma que persigue el cumplimiento de la finalidad del proceso penal, esto cuando concurren lo establecido como requisitos por el Código Procesal Penal (artículo 268) y determinados por la jurisprudencia (Casación No 626-2013-Moquegua), como la sospecha grave, peligro procesal (peligro de fuga y de obstaculización), proporcionalidad, prognosis de pena y duración de la medida.

La figura jurídica de prisión preventiva, en el escenario internacional, se da a partir de dos contextos de profundo interés y preocupación: el primero, que esta medida es optada de manera excepcional cuando busca garantizar el proceso y salvaguardar la seguridad frente a la delincuencia; el segundo, la afectación a ciertos derechos y libertades fundamentales del acusado, puesto que dar prisión preventiva con tratos inhumanos a un procesado, aun siendo inocente, sigue siendo cuestionable en muchos países (Cassel, 1995).

A nivel de la judicatura peruana, la base normativa sobre prisión preventiva configura su aplicación como una medida de excepcionalidad, tal cual establece y detalla el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, sosteniendo que sea aplicada en un extremo de última ratio; empero, la realidad indica que esta viene siendo una regla general de muchos procesos penales; es decir, ante la petición hecha por el representante del Ministerio Público de esta medida preventiva contra un investigado, el Juzgado emite, mayormente, la resolución que declara fundada tal petición. Los resultados de la investigación de López (2018) confirmaron que las prisiones preventivas aplicadas y dadas son por las presiones mediáticas, porque existe necesidad y exigencia de aplicar esta medida; por otro lado, el fiscal la solicita para no ser criticado socialmente; y los jueces otorgan tal medida para no ser sometidos a procesos internos que generen su destitución.

En concordancia con lo referido, el Informe del Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias (INPE, s.f.), hasta julio de 2021, dio a conocer que se han registrado 87,251 internos en el Perú, de los cuales 31,494 son procesados (presos preventivos) y 55,757 tienen condena (sentenciados); es decir, de la población total de reclusos, un 36.095% de los internos aún no tienen sentencia condenatoria pero están en calidad de detenidos y privados de su libertad por haberseles dictado la prisión preventiva, a quienes se les debe garantizar la presunción de inocencia, por ser su derecho.

El porcentaje es altísimo, teniendo en cuenta que de cada 100 internos, 36 no tienen condena, por lo que se observa un problema que contradice la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y urge cambiar dicha postura, como adoptar la medida de comparecencia con restricciones, una alternativa viable para que disminuya toda imposición excesiva de la prisión preventiva.

En virtud de este escenario jurídico complejo, es necesario estudiar, analizar y valorar con mayor atención la medida de comparecencia restrictiva, teniendo en cuenta que esta medida de coerción procesal genera mínima aflicción en relación con el ejercicio de los derechos del investigado. Según Oré (2014), esta medida se le impone a un procesado a fin de acudir al órgano jurisdiccional, permitiendo un control y evitar que vulnere la integridad psicológica del agraviado/víctima o de otras establecidas de manera judicial.

Si se tiene que la comparecencia restrictiva también es una medida coercitiva de índole procesal de menor contundencia que la prisión preventiva, el cuestionamiento es si su aplicación apropiada evitaría la vulneración de derechos de los investigados. Lo cierto es que tal figura procesal está regulada en el artículo 286 del Código Procesal Penal peruano, y amerita analizar las ventajas de aplicarla debido a que la prisión preventiva, aplicada excesivamente, ha complicado más de lo que busca resolver.

1.2. Formulación del problema

Los cuestionamientos que establece la presente investigación se dan a conocer a continuación.

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva influiría en reducir el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Por qué la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha repercutido en el hacinamiento penitenciario en el Perú?
- ¿Cómo se presenta la vulneración de los derechos fundamentales por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú?
- ¿En qué medida la aplicación de la comparecencia restrictiva sería una alternativa más adecuada que posibilite la presencia del imputado en el proceso penal peruano?

1.3. Objetivos

Se abordan y trabajan lo que se establece a continuación.

1.3.1. General

Determinar si la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva influiría en reducir el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú.

1.3.2. Específicos

- Explicar por qué la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha repercutido en el hacinamiento penitenciario en el Perú.

- Examinar cómo se presenta la vulneración de los derechos fundamentales por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú.
- Evaluar si la aplicación de la comparecencia restrictiva sería una alternativa más adecuada que posibilite la presencia del imputado en el proceso penal peruano.

1.4. Importancia y justificación del estudio

Señalados los objetivos, la investigación se realiza porque es necesario tener pleno conocimiento de la realidad problemática de la excesiva aplicación de la prisión preventiva y sus efectos, para poder entender la necesidad de aplicar otras medidas como la comparecencia restrictiva y los efectos que traería.

Entre las justificaciones se tiene que, temáticamente, se logra comprender y analizar que la comparecencia con restricciones es otra vía alterna que cumple la misma finalidad que la prisión preventiva, sin ser esta la medida con mayor severidad que se le impone al investigado, evitando vulnerar sus derechos, así como de la libertad ambulatoria, la presunción de inocencia, entre otros. Siguiendo esa misma línea de ideas, se tiene a la prisión preventiva como medida excepcional y no general, tal cual se viene aplicando actualmente, ya que surte efectos de pena anticipada.

Prácticamente, permitirá a los abogados, entre fiscales y magistrados, analizar y reflexionar sobre la aplicación de la comparecencia restrictiva, para reducir de forma significativa el número de presos preventivos en todos los centros penitenciarios del Perú. Por lo mismo se tiene que muchos internos, luego de purgar prisión, son declarados inocentes de los cargos, empero ya sufrieron la privación de su libertad, además de los efectos de agobio, consternación, e incluso con una posible mácula en su vida personal, ya que podrían ser estereotipados por la sociedad

Desde el punto de vista social, es importante verificar si en la actualidad se viene analizando cada requisito para la dación de la prisión preventiva, y si los magistrados entienden la idoneidad de una medida de comparecencia con restricciones para dicho efecto, pues es elevado el número de procesos penales en los que se dicta esta medida, pese a su aplicación excepcional y subsidiaria. Por lo tanto, a través del estudio, se puede entender que existe otra medida para salvaguardar la finalidad del proceso penal, sin vulnerar derechos como la libertad ni la presunción de inocencia, pilar del proceso penal.

Por otro lado, la investigación es de clara viabilidad, ya que primordialmente se cuenta con la información legal factible, accesible, consistente en las bases legales y resoluciones o pronunciamientos emitidos a nivel internacional y nacional, dando énfasis a los del Poder Judicial, así como a los del Tribunal Constitucional, tales como la Casación No 626-2013-Moquegua del 30 de junio de 2015; y la Casación No 631-2015-Arequipa, del 21 de diciembre de 2015, emitidas por la Corte Suprema de Justicia de Perú; así como la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 1565-2002-HC/TC. En el ámbito internacional, se toma en cuenta a la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH, 2017) con el Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, con fecha 3 de julio del 2017.

1.5. Hipótesis

1.5.1. General

Aplicar la medida de comparecencia restrictiva representa una alternativa más adecuada frente al uso excesivo de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú durante el 2019.

1.5.2. Específicas

- La aplicación excesiva de la prisión preventiva repercute significativamente en el hacinamiento penitenciario en el Perú durante el 2019.
- El derecho a la libertad individual y a la presunción de inocencia es vulnerado por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú durante el 2019.
- Aplicar la comparecencia restrictiva bajo un control representa una alternativa más adecuada que posibilita y garantiza la presencia del imputado en el proceso penal peruano durante el 2019.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

El estudio de Silva (2019) tuvo como objetivo establecer la relación de la prisión preventiva con el derecho de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima, para lo cual empleó la metodología que dio lugar a una investigación de nivel descriptivo y correlacional, bajo el enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo. Para su población y muestra consignó fiscales y abogados defensores en un número de 50 profesionales, quienes fueron encuestados, lo que permitió al investigador concluir que existe garantía de la presunción de inocencia, incluso cuando se ejerce y ordena la prisión preventiva, además de la precisión que hacen los fiscales al señalar que el inculpado es considerado inocente mientras no se le juzgue como culpable. Agrega que tal figura es de ejercicio provisional y excepcionalmente aplicable, aparte de cumplir fehacientemente con los presupuestos que exige el Código Procesal Penal a través de su artículo 268°.

Sulca (2019) realizó su investigación basada en el análisis del efecto de la prisión preventiva en la libertad individual, constituyéndola a la primera como medida procesal y a la segunda como derecho fundamental. A fin de cumplir dicho objetivo, pudo aplicar la metodología que consistió en ser un estudio cualitativo, básico y descriptivo, consignando como población a profesionales que laboran y asisten a la Corte Superior de Justicia de Lima, abogados en condición de juez, fiscal y litigantes con especialidad en materia procesal penal, a quienes se les practicó una entrevista. El autor concluyó que existe una vulneración a la libertad individual al aplicar la prisión preventiva, porque los operadores del derecho/justicia no efectúan una apropiada interpretación de los parámetros normativos del proceso penal. Agrega además que la presión mediática (prensa, política, popularidad, etc.) influye en los jueces y en su valoración de cada presupuesto material precisados por el CPP (artículo 268); también el temor de que el órgano de control interno los investigue por no aplicar dicha medida.

López (2018), a través de su labor investigativa, tuvo por fin identificar la manera en cómo se aplica la prisión preventiva por efectos de la presión mediática nacional; para ello hizo un estudio cualitativo de diseño hermenéutico jurídico, con entrevistas a cinco participantes, de lo que tuvo como resultado que las prisiones preventivas, a consecuencia de las presiones mediáticas, se están aplicando de manera inadecuada, por cuanto no se está valorando la esencia jurídica que le dio origen: ser una medida cautelar individual de última ratio. Agrega que los magistrados aplican de manera excesiva la prisión preventiva por motivos de presiones mediáticas por los diversos canales y medios de prensa. Finalmente, concluyó que existe una ejecución inadecuada de esta medida, que los fiscales realizan a fin de no recibir críticas, que cada juez concede prisión preventiva en aras de no ser destituido, y que cada legislador presiona a fin de cuidar su imagen para su reelección.

Asimismo, Almeyda (2017) orientó su investigación a analizar el principio de proporcionalidad que se aplica en las prisiones preventivas atendidas en el Distrito Judicial de Cañete durante el 2016; para tal propósito se basó en un estudio cualitativo y descriptivo, entrevistó a tres operadores jurídicos y empleó el análisis documental de un expediente. El estudio concluyó que el principio de proporcionalidad se está aplicando, por los operadores del derecho, de manera inadecuada, específicamente en las audiencias de prisiones preventivas en el citado distrito judicial; existe malinterpretación fiscal de la proporcionalidad de la medida con proporcionalidad de la pena; asimismo, existe desconocimiento de la defensa técnica sobre los subprincipios (no aplican correctamente en casos particulares), así como la carente habilidad de fundamentar la proporcionalidad de la medida por medio de la litigación oral.

De otro lado, la investigación de Obando (2018), realizada en la ciudad de Quito, desarrolló el objetivo de demostrar la tensión que causa la prisión preventiva entre la presunción de inocencia, libertad y eficacia procesal; para tal fin efectivizó un estudio teórico, estadístico y casuístico, de lo que pudo obtener importantes resultados: a cuatro de cada 10 individuos procesados por delito flagrante se les impuso prisión preventiva

durante el 2016, lo que representa el 42% con mandato de la referida medida. El autor concluyó que no existe excepcionalidad alguna en cuanto al ejercicio de la figura procesal denominada prisión preventiva, agregando que existe un abuso eventual de esta medida procesal en el país ecuatoriano. Revela además que el 96.9% de los casos analizados no cumple con el propósito de la prisión preventiva: dotar eficacia al proceso penal por medio de la medida cautelar; sino que dio lugar al abuso excesivo de su empleabilidad jurisdiccional.

2.2. Fundamentos teóricos de la prisión preventiva

2.2.1. Concepciones jurídicas clásicas

Loza (2013) precisó que la prisión preventiva debe ser entendida como medida de cautela con esencia coercitiva y provisional, limitando la libertad personal por un tiempo establecido.

En esa línea, es importante lo que concibe Almeyda (2017) al apreciar que representa una medida de cautela individual y de naturaleza provisional, la misma que debe obedecer a un plazo prudente. Bajo el criterio de esos dos autores, la interpretación se plasma en ser una medida de coerción que se le impone a una persona que está siendo procesada por una conducta delictiva en la que se presume su responsabilidad penal.

Por otro lado, Quiroz y Araya (2014) explicaron que es una medida jurídica de implicancia coercitiva-personal que se establece provisionalmente. La prisión preventiva es dada durante un proceso penal. Tal medida es dictada por el juez correspondiente a la investigación preparatoria, él decide la privación de libertad del imputado con el único fin de garantizar que el acusado permanezca en el proceso judicial, sin que exista elusión o perturbación alguna de las diligencias y actividades probatorias.

Una minuciosa interpretación de la prisión preventiva la realizó Miranda (2015) al indicar que esta medida no posee una esencia

sancionadora, ya que no resulta ni encaja en ser una pena. De esta manera, debe entenderse como un instrumento cautelar y que debe ser aplicado solamente en necesidad plena a fin de neutralizar cualquier peligro que pueda producirse durante la labor investigativa según ley, en aras de descubrir la verdad.

El origen de los fundamentos teóricos se remonta al escenario donde se reconocen los inicios de la prisión preventiva, constituyéndose, desde luego, en el derecho romano. La facultad se les otorgó a jueces penales para aplicarla de manera excepcional y discrecional (Rodríguez, 1981). Sin embargo, la aplicación abusiva de esta medida de cautela generó más de una regulación y sanción a fin de evitar la mala práctica.

Silva (2019) precisó que a raíz de la constitución de la Ley de las XII Tablas se contempla la igualdad de oportunidades como un principio jurídico, así como la libertad del imputado en la duración del proceso punitivo, de modo tal que se proscribían las prisiones preventivas; aplicándolas únicamente en aquellos delitos vinculados a la seguridad del Estado, a los detenidos flagrantes y cuando un presunto acusado confesaba.

Asimismo, Rodríguez (1981) ilustró que durante el derecho romano, la prisión preventiva se aplicaba bajo tres maneras: la primera (*in carcelum*) se configuraba cuando el supuesto delito era grave, por lo que se cumplía y mandaba a prisión pública; la segunda manera (*militi traditio*), cuando el indiciado, en su mayoría ancianos, se encontraba bajo detención y guardia de un militar; y la tercera (*custodia libera*) aplicada a aquellos indiciados que daban una fianza para que un particular los custodiara.

La apreciación jurídica de esta medida preventiva, durante el derecho romano, es que fue desarrollada bajo parámetros de regla general y que dicha medida de coerción procesal era aplicada por los jueces, mayormente, en los procesos de reos ausentes y que no constituía una pena anticipada.

En la Edad Media, según refirió Gómez (1995), la confesión de un procesado era por medio del cautiverio y la tortura a la que se le sometía para hallar la verdad. Durante el proceso inquisitorio de esta época, la prisión preventiva se constituye como aquella restricción de la persona en cuanto a su libertad; de modo tal, que era denominada como la reina de las pruebas por las confesiones que realizaba el acusado en condiciones de cautiverio y tortura.

A inicios del siglo XVI, la prisión preventiva ya se constituía como una medida jurídica natural debido a su aplicación basada en una lógica objetiva, teniendo en cuenta que, para entonces, predominaba el cumplimiento del proceso penal inquisitivo. Por ende, la interrogación durante la tortura del imputado detenido era un método necesario que conllevaba a lograr la verdad. Tal procedimiento inquisitorio se empleaba por dos razones: la primera, para establecer la estructura y gravedad del delito; y la segunda, para descubrir y aprehender al presunto criminal tras saber su cometido. En el avance del Medioevo, la detención ya no poseía un carácter excepcional, sino una diligencia preliminar indispensable del sistema inquisitorio que daba resultados de confesión, previa detención y torturas (Rodríguez, 1981).

En cuanto a la etapa moderna, el acontecimiento de la Revolución francesa (1789) marca una base en muchos sistemas jurídicos de Latinoamérica, debido a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como a la aparición del Código-Civil (1804) y el Código de Instrucción-Criminal (1808). Es así que se establecen parámetros legales para aplicar la detención de un presunto criminal. Tal como indica Silva (2019), en el Código de Instrucción Criminal, el juzgador discrecionalmente podía decretar la detención preventiva; asimismo, se configuraba que un procesado podía estar en libertad provisional, pero bajo caución, que era dada, mayormente, en procesados por delitos de pena correccional.

2.2.2. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

Para la interpretación de la primera dimensión denominada naturaleza jurídica, Arbañil (2020) precisó que está compuesta por las propias características de la prisión preventiva, considerando los indicadores esenciales que se constituyen en ser una medida excepcional, provisional y variable. En ese entendimiento, las interpretaciones de cada una de estas se exponen a continuación.

Como medida excepcional, porque configura la privación de libertad del imputado mediante su detención, asumiendo que la regla general del desarrollo de un proceso penal es llevarlo con medidas menos gravosas como en el caso de las medidas de comparecencia simple o con restricciones, por cuanto su aplicación posee una cuestión excepcional.

Como medida provisional, partiendo de que esta no es definitiva, por cuanto se establece el respectivo plazo según la complejidad del proceso, que deviene en un máximo de nueve o 18 meses (según la complejidad del proceso). De esta manera, al vencerse el plazo y sin tener aún una sentencia, el juez decidirá la libertad del procesado, optando por decidir otra medida que garantice la presencia del imputado en la continuidad del proceso y cada diligencia que se presente.

Como medida variable, partiendo del entendimiento de que es una medida cautelar, sometida a cambios según la presencia de ciertos elementos, es decir, que existe posibilidad de que la prisión preventiva sea variada a una medida cautelar menos gravosa, siempre y cuando influyan e intervengan nuevos elementos de convicción que permitan demostrar que no existen motivos suficientes para imponer dicha medida de prisión preventiva, que puede ser sustituida por otra medida más proporcional; ya que, como indicó Arbañil (2020), la culminación de la prisión preventiva es dable desde el momento en que no exista razón de mantenerla, por lo que debe ser sustituida y/o variada.

2.2.3. Principios rectores

Respecto a esta dimensión se consideran los siguientes indicadores: principio de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

Sobre el primer principio, según indicó Silva (2019), la razonabilidad está delimitada por el Código Procesal Penal (2004), en el literal a) del artículo 268°, configurándose y requiriéndose que existan elementos graves de convicción a fin de estimar tal principio de manera razonable, y en la medida en que se relacione al investigado (sea su calidad de autor o partícipe) con el acto ilícito,

Por su parte, Loza (2013) comprendió al principio de proporcionalidad como un criterio que permite instituir un fundamento que prevalezca a toda medida que se presente dentro del proceso, en tanto restrinja cualquier derecho fundamental. El referido principio también está delimitado por el citado cuerpo normativo, en el literal b) del artículo 268°, lo que es concerniente a la sanción punitiva que recibiría el imputado si se le encuentra responsable de la comisión del delito. Es preciso señalar que tal regulación normativa establece que la pena privativa de libertad contenga una superioridad de cuatro años.

En cuanto al tercer principio, referente a la necesidad, Arbañil (2020) indicó que está parametrado en el literal c) del artículo 268° del cuerpo normativo procesal, estableciéndose que el investigado, en virtud al antecedente que posee y demás circunstancias del asunto específico, logre concluir de manera razonable que procurará evitar toda acción justiciable (peligro de fuga) o generar obstáculo a la investigación destinada a hallar la verdad (peligro de obstaculización), conociéndose a este contexto como la figura de peligro procesal. Se aprecia del numeral 269, inc.3 e inc.4, que establece: el Juez deberá tener en cuenta la relevancia del daño resarcible y la actitud adoptada por el investigado por voluntad propia frente a él; así como la conducta que asume en el transcurso del

procedimiento o de aquello que asumió durante otro procedimiento, en la medida en que muestre su actitud voluntaria de ser sometido a la investigación penal.

2.2.4. Derechos fundamentales

Rebatta y Rivera (2019) convinieron en que los derechos de la persona, tanto humanos como fundamentales, gozan de la garantía del debido proceso, pues su fin es protegerlo y que se respete cabalmente el proceso penal que se le sigue, por cuanto dichas garantías son reconocidas por la constitución y la normatividad supranacional. Y cabe la certeza de que, sobre toda base legal y los hechos producidos en la sociedad, los derechos deben ser respetados, pese a que la persona sea investigada penalmente.

Esta dimensión teórica de la investigación ha precisado dos derechos fundamentales que son materia de análisis dentro de la temática (prisión preventiva): la libertad individual y la presunción de inocencia.

Sobre la libertad individual o personal, Cabanellas (1989) ha ilustrado que debe interpretarse como la expresión de actos físicos de cada ser humano, así como el reconocimiento por cada ordenamiento jurídico, como la precisión en cuanto existan indicios o actos que autoricen la limitación de este derecho por medio de la detención. Además de ser un derecho fundamental, la libertad es un bien jurídico protegido de alto rango de protección que garantiza la Constitución Política peruana (1993). La vulneración de este derecho constituye una grave transgresión jurídica, debido a la trascendencia del daño de repercusión social.

Para García (2001), la esencia de la persona humana es su independencia y libertad, además de su autonomía como un atributo particular. Por otro lado, Sulca (2019) profundizó dos contextos: el primero basado en que el derecho fundamental, como pilar de

cualquier Estado de derecho, es la libertad, y segundo, al cuestionar que la libertad humana viene vulnerándose por aplicación excesiva de cada medida cautelar que existe, ponderando a la prisión preventiva. Sobre esta última apreciación, Sulca (2019) señaló que para medir el nivel de civilización de un Estado, se debe considerar cómo es protegido cada derecho fundamental de la persona; en este caso, cómo es protegida la libertad de una persona mientras sea parte de un proceso penal, que no debe ser limitada por abusos normativos de índole sancionador o punitivo antes de que se la halle culpable.

Sin embargo, Amoretti (2008) indicó que cada juez encargado del proceso penal competente posee la facultad de imponer ciertas restricciones al proporcionado derecho fundamental expresado por la propia Constitución. Dichas restricciones van dándose por cada medida cautelar vigente, y entre todas ellas, la prisión preventiva viene a ser la más grave por afectar a la libertad (derecho fundamental), propiamente la denominada libertad ambulatoria, debido a que el procesado deberá ser encarcelado en un establecimiento penitenciario a mandato del juez por haberse demostrado los presupuestos legales que hayan motivado dicha medida excepcional, en aras de hallar una garantía que brinde la seguridad jurídica del proceso penal. Está en la apreciación objetiva del juez el dictar tal medida extrema que prive la libertad del investigado, aun no sin demostrarse su responsabilidad penal, configurándose todavía su presunción de inocencia, que es el otro indicador por analizar a continuación.

Sobre la presunción de inocencia, Silva (2019) mencionó que es valorada como derecho fundamental y contiene una base legal de carácter procesal que se aplica a todo ciudadano sin distinción alguna. Romero (1985) ya había establecido que cualquier ser humano es inocente mientras no se demuestre y declare culpable o responsable de un hecho ilícito y punible, debiendo someterse a un proceso frente a un tribunal, y hacer cumplir dicha figura jurídica

imperativa de orden público para ser culminada mediante resolución definitiva.

En cuanto a su relación con la prisión preventiva, se detectaron problemas relativos al entendimiento, interpretación y certera aplicación de esta medida; la conjetura principal fue que la referida medida vulnera fehacientemente a la presunción de inocencia de la que goza toda persona, y que su aplicación, sin demostrar su culpabilidad, se concibe como pena anticipada. Para Llobet (2016), la prisión preventiva es aceptada por criterio constitucional, solo por la cuestión de excepcionalidad; sin embargo, el citado autor señaló que su relación con la presunción de inocencia asume posturas positivas como negativas, tales como que la prisión preventiva no atenta ni genera vulneración alguna a la presunción de inocencia, conforme su esencia es puramente de cautela, de un fin protector del proceso penal en cuanto se verifique que existe un peligro procesal; y, por otro lado, que el encarcelamiento preventivo era similar a la pena que se le espera.

La postura que maneja Cadena (2020) es referente al abundante ejercicio de la cuestionada prisión preventiva, señalando que su aplicación se debía a la identificación de un inminente peligro procesal, así como a la gravedad del delito y sanción punitiva, elementos suficientes para decidir que el investigado sea encarcelado a fin de que no obstaculice el desarrollo investigativo para hallar la verdad (peligro procesal), y de que no fugue (evitar la sanción penal) por la gravedad del delito que es acusado. La consideración de estos dos últimos presupuestos materiales permite que la aplicación de la medida cautelar sea ejercida de manera ordinaria y nada excepcional, porque la mayoría de los delitos establecidos en el cuerpo normativo penal supera la pena de cuatro años.

2.3. Fundamentos teóricos de la comparecencia restrictiva

2.3.1. Naturaleza jurídica

Para las concepciones jurídicas es necesario citar a Peña et al. (2013), quienes concordaron en que la comparecencia es una medida que limita mínimamente la libertad del procesado, y de manera provisional. Y tienen razón si se compara con la variable anterior (prisión preventiva), pues cabe comentar que la comparecencia, también al ser una medida coercitiva de índole procesal, representa una limitación de derechos como la libertad, pero es menos gravosa.

Por otra parte, se tiene a Cubas (2015), quien maneja la postura de que la comparecencia responde a una necesidad de condicionar al procesado para que cumpla con las diligencias investigativas y audiencias judiciales, estableciéndole reglas de conducta que deben ser razonables. Sin duda alguna, el citado jurista amplía su concepción sosteniendo que dicha medida cautelar es únicamente dictada por un juez competente, y que está sujeta a restricciones y comportamientos que deben ser cumplidos a cabalidad.

Es así que tal medida de cautela, denominada comparecencia, es menos severa, donde la libertad del procesado puede verse afectada según las reglas de conducta que son impuestas por decisión jurisdiccional para su fiel cumplimiento, puesto que el fin primordial es dar seguridad de que el investigado se encuentre presente en el desarrollo del proceso (Sulca, 2019).

2.3.2. Características

Respecto a las particularidades de la comparecencia, San Martín (2020) deliberó en cuanto a la ausencia del presupuesto material concerniente a lo grave del peligrosismo procesal, del cual aplica un análisis sobre si es posible evitarse a través de restricciones, entendiendo a estas como limitaciones a la libertad

personal, de propiedad, de tránsito o uso de un sistema tecnológico que permita la observación y seguimiento del procesado, siendo una o varias restricciones que pueden ser interpuestas en relación con el principio de proporcionalidad.

Se revocará o sustituirá por prisión preventiva si se incumplen las restricciones (previa resolución emitida por el juez en audiencia), ya que en el artículo 288° del CPP se reconocen cuatro restricciones: (1) vigilancia y asistencia de una persona o entidad, (2) no abandonar la localidad, no asistir a ciertos lugares o presentarse a la autoridad; (3) no interactuar con ciertas personas, y (4) prestación de monto dinerario de acuerdo con las posibilidades del imputado.

Tal como se señala en el artículo 289 del CPP, la caución se define como suma económica cuyo fin es asegurar que el imputado cumpla las obligaciones exigidas y los pedidos de la autoridad. Sobre esto, la doctrina de San Martín (2020) estableció que la caución puede ser real o por fianza de terceros, en función de la condición económica, personalidad, modo de comisión de delito, antecedentes, la naturaleza del delito, gravedad del daño ocasionado o por peligro de fuga.

2.3.3. Tipos de comparecencia

El jurista San Martín (2020) explicó que hay dos clases de comparecencia: simple y restrictiva. Previo a ello, define a la comparecencia como una medida que restringe a la libertad del individuo, rigiendo al imputado ser parte del proceso. Ante ello, el artículo 286° del CPP señala dos presupuestos: i) si vencido el plazo de detención preliminar no se requirió prisión preventiva, y ii) cuando exista solicitud fiscal, pero no se cumpliera cada presupuesto material necesario de prisión preventiva, lo que es previsto en el signado artículo procesal. Tanto la resolución judicial como el propio requerimiento fiscal deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sostuvieron en la petición y en la decisión. El auxiliar

jurisdiccional se encargará de notificar la resolución por vía postal, dejando constancia de la identificación del procesado o de la verificación del domicilio si este no se encuentra habido (artículo 292).

Sobre la comparecencia simple, es aquella que se somete cuando existe un hecho punible leve (por su sanción); si los actos investigados no lo justifican (es decir no cubren la imposiciones del presupuesto material) y, por otro lado, si el imputado no cumple con presentarse ante la citación se dictará mandato de conducción compulsiva, donde el agente policía nacional se encargará de ubicarlo y capturarlo para que se haga presente en el proceso, ya que el imputado tiene la obligación de asistir las veces citadas a las diligencias del proceso. San Martín (2020) expuso que la orden de comparecencia se expedirá cuando el hecho punible esté penado por una sanción leve, o no sean justificables los actos de investigación. En cuanto a la comparecencia simple, agrega que el imputado estará obligado a presenciar todas las diligencias donde es citado, y se dará infracción a la orden de comparecencia cuando el imputado es citado a realizar cualquier otra diligencia; ante ello, será conducido de manera compulsiva por el agente policial.

Por su parte, Cubas (2015) indicó que la orden de comparecencia y las restricciones ordenadas serán notificadas al imputado a través de citación que entregará la policía en el domicilio o a una persona que se encuentre en él; así mismo, también será notificado por vía postal, adjuntando los autos y dejando constancia del hecho.

Sobre las precisiones de la comparecencia restrictiva, son aquellas que se configuran y tienen razón de ser, en tanto el procesado está en una situación obligatoria de comparecer y asistir al juzgado bajo ciertos criterios precisados en el artículo 288 del Código Procesal Penal peruano.

2.3.4. Restricciones

El Código Procesal Penal (2004) establece las restricciones que formalmente se señalan en el artículo 288, las que se precisan a continuación:

- 1) Estar al cuidado y ser vigilado por una persona natural o jurídica de manera obligatoria, con la tarea de informar de forma periódica bajo un plazo establecido. El investigado deberá ser custodiado, sin distinción de que sea un familiar o trabajador, o por algún otro responsable.
- 2) El investigado está obligado a permanecer en su residencia habitual, no asistir a ciertos establecimientos, así como de estar obligado a apersonarse ante la autoridad en el cronograma fijado. Además, la obligación de residir en el lugar establecido; en cuando a excepciones de viajes, deberá ser comunicado al juez para que brinde su consentimiento y autorización.
- 3) El investigado quedará prohibido de comunicarse con ciertas personas, sin que se vulnere el derecho de defensa. Pese a que el fin es evitar cualquier posibilidad que podría ejercer el procesado para perturbar la actividad probatoria, es difícil un control efectivo, ya que esta restricción tiene como elemento esencial la confianza, así como la obligación jurídica y moral por parte del imputado, quien debe respetar su estado procesal.
- 4) La asistencia de una determinada suma de dinero podrá ser factible si las posibilidades del imputado lo permiten, donde deberá depositar al Banco de la Nación el monto fijado por el juez, y podrá ser sustituida por una fianza; por otro lado, no podrá imponerse caución cuando se vea imposible su cumplimiento por el imputado (por condición de pobreza). Se estiman dos clases de caución: una personal, donde podrá ser sustituido por una fianza personal, y una caución real, referida a depósitos de valores garantías reales; finalmente, cuando el imputado sea

absuelto le será devuelta la caución con los intereses correspondientes.

Cubas (2015) ilustró que la ley denota que el juzgador puede instruir una o varias alternativas conforme a la necesidad del caso, y cuando el imputado incumple con las restricciones previstas, previa petición del fiscal o juez se le cambiará la medida y se dictaminará prisión preventiva, tal como lo señala el artículo 287.

Sobre esto, los últimos cuerpos normativos procesales de 1991 y 2004 han valorado la comparecencia con restricciones, que fue aplicada por los profesionales del derecho dentro del sistema acusatorio garantista y el inquisitivo mixto. Esta valoración responde al hecho de querer garantizar la asistencia continua del imputado al juzgado, buscando evitar que se extraiga toda acción de justicia, puesto que frustraría el accionar del proceso. Bajo esa razón, la medida es de cautela y, por ende, asegurativa.

Las apreciaciones de Peña et al. (2013) dan a entender que la normativa procesal de 1991 insertó la figura de detención domiciliaria dentro de la comparecencia con restricciones, por considerarla menos gravosa que el encierro preventivo, y que, al pasar del tiempo, el vigente código procesal del 2004 ya le otorgó espacio de autonomía preceptiva, encontrándose en el Título IV del citado cuerpo normativo.

2.3.5. Revocación de comparecencia a prisión preventiva

El juez, a pedido del fiscal y previa audiencia, podrá imponer auto y mandato de prisión preventiva, siempre que aparezcan indicios delictivos durante la etapa investigativa, y cuando el procesado en situación de comparecencia reúna todo lo presupuesto del artículo 268 (Cubas, 2015).

2.3.5.1. Impedimento de salida. Con tal medida, se impide la libertad de tránsito, por lo que a la persona se le prohíbe salir del país o localidad donde vive sin algún aviso y consentimiento legal del ente jurisdiccional (artículo 279 del CPP). Esta medida es aplicable en lo que dura la investigación, así como para el imputado u otro elemento procesal importante como el testigo sustancial (San Martín, 2020).

Cubas (2015) explicó que esta figura de impedimento se encuentra regulada por el artículo 295, que determina la aplicación únicamente cuando se está investigando una conducta ilícita que constituye una sanción punitiva superior a los tres años, y donde sea indispensable conocer la verdad; por tal necesidad, el fiscal mediante requerimiento y precisando los datos exactos tiene la facultad de pedir que se autorice un impedimento de salida del país o localidad tanto al procesado como al testigo sustancial, además de precisar el tiempo que debe durar tal medida.

Se tiene que el juez competente señalará fecha de audiencia para decidir sobre la petición del fiscal, quien emitirá resolución inmediata o en el transcurso de las 48 horas; asimismo, podrá proceder el recurso de apelación contra dicha resolución.

Sí se concede tal medida de impedimento, el tiempo no debe exceder a más de cuatro meses y la extensión de esta sólo procede contra el(los) imputado(s) que resulten necesario por la concurrencia de dificultades en la investigación.

2.3.5.2. Suspensión preventiva de derechos. Esta medida podrá ser dispuesta por el juez a petición del fiscal, en tanto se presenten delitos sancionados por inhabilitación o cuando busque evitar que se repita una conducta ilícita, según lo regulado por el artículo 297 del CPP. Así mismo, resulta útil para figuras delictivas culposas contra la vida, el cuerpo y la salud.

Previo pedido del fiscal, el juez dictará tal medida de suspensión preventiva conforme se señale en el código, el cual exige que se presenten los supuestos que se detallan:

- a) Existencia de elementos probatorios relacionados con la comisión delictiva que vinculen y califiquen al imputado como responsable.
- b) Peligro real de que el investigado pueda obstaculizar la investigación y evitar que se llegue a la verdad, así como que reitere en conducta ilícita similar a la que está siendo procesado.

En cuanto a la imposición de la medida de suspensión preventiva de derechos se precisa lo siguiente:

- a) Según sea el caso, la tutela, curatela o patria potestad se suspende temporalmente.
- b) Para los casos del ejercicio laboral se suspenderá temporalmente, a excepción de los cargos que procedan de elección popular.
- c) Para los casos de actividades comerciales, empresariales o profesionales se dará prohibición temporal.
- d) Para los casos de portar armas de fuego o conducir vehículos se dará la suspensión temporal.
- e) Prohibición de acercarse al ofendido o a su círculo familiar, así como obligar a que abandone la morada compartida si existiese un peligro.

La imposición de esta medida por resolución judicial deberá precisar cada suspensión y prohibición de los derechos, así como de cada función o actividad que se pueda señalar.

Para la pena de inhabilitación, la medida de suspensión no perdurará más de la mitad del tiempo fijado y el plazo se contabilizará iniciada su ejecución; así mismo, no debe tomarse en cuenta el tiempo si la causa presenta malicias contra el propio imputable o su defensa en el proceso. Por otro lado, las medidas ejecutadas dejarán de ser eficaces cuando haya pasado el tiempo y no se haya emitido sentencia en primera instancia.

Igualmente, la medida impuesta cesa previa resolución emitida en audiencia por el juez, acogiendo los proveídos que fuesen útiles para su adecuada ejecución.

Por el incumplimiento de las restricciones previstas al imputado, el juez sustituirá o adicionará otras medidas coercitivas a las ya impuestas, ya sea con la detención domiciliaria o de prisión preventiva, tomando en cuenta los motivos, circunstancias o causas de la desobediencia, tal como lo indica el artículo 300° de la referida normatividad procesal peruana.

2.3.5.3. Concurrencia con la comparecencia restrictiva. La medida de suspensión preventiva de derechos puede ser acumulable a la de comparecencia restrictiva y emitirse y decidirse en ese mismo momento. Cubas (2015) detalló que para imponer, sustituir o acumular estas medidas, el juez en audiencia emitirá resolución en presencia del fiscal, imputado y su abogado defensor, donde cuya decisión será dictaminada y aplicable en ese momento o en el transcurso máximo de 72 horas. Dicha resolución podrá ser impugnada para su revisión y dictamen de la Sala Superior.

2.4. Definición de términos básicos

A) Prisión preventiva

Es una medida de cautela con esencia coercitiva y provisional, limitando la libertad personal por un tiempo establecido (Loza, 2013) .

B) Libertad

Derecho fundamental considerado como pilar de cualquier Estado de derecho (Cassel, 1995)

C) Libertad individual o personal

Entendida como la expresión de actos físicos de cada ser humano, que goza el reconocimiento por cada ordenamiento jurídico, como la precisión en cuanto existan indicios o actos que autoricen la limitación de este derecho por medio de la detención. Además de ser un derecho fundamental, corresponde en ser un bien jurídico protegido de alto rango de protección que garantiza la Constitución Política peruana (Cabanellas, 1989).

D) Comparecencia

Es una medida de cautela de menor intensidad que otras, la cual restringe a la libertad del individuo, rigiendo y obligando al imputado ser parte del proceso que se sigue (San Martín, 2020).

E) Comparecencia simple

Es aquella que se somete cuando existe un hecho punible leve (por su sanción), si los actos investigados no lo justifican (es decir no cubren las imposiciones del presupuesto material), y, por otro lado, si el imputado no cumple con presentarse ante la citación se dictará mandato de conducción compulsiva (Zevallos, 2019).

F) Comparecencia restrictiva

Es una medida de cautela menos severa, donde la libertad del procesado puede verse afectada según las reglas de conducta que son impuestas por decisión jurisdiccional para su fiel cumplimiento, puesto que el fin primordial es dar seguridad de que el investigado se encuentre presente en el desarrollo del proceso (Sulca, 2019).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque

Estudio que comprende un enfoque cualitativo, en virtud de que la investigación se ha centrado en el análisis e interpretación de dos figuras legales centrales: la prisión preventiva y la comparecencia restrictiva. Este enfoque ha permitido a las investigadoras desarrollar sus capacidades de retrospección y análisis, reconociendo el lineamiento y horizonte abstracto, por cuanto existió flexibilidad a las críticas constructivas recibidas (Piza et al., 2019).

3.2. Tipo

Constituye un tipo básico, pues Carrasco (2013) refirió que una investigación o tesis básica busca, fundamentalmente, ampliar la información científica que se tiene sobre determinada realidad.

Ahora, según el propósito de la investigación, intrínsecamente es correlacional, por tenerse dos categorías de estudio: prisión preventiva y comparecencia restrictiva; a fin de analizar a profundidad el vínculo y sus efectos; extrínsecamente es un estudio de tipo teórico, que será desarrollado en virtud de la información que se utilizará, como la bibliografía que se analizará, las teorías y fundamentaciones de la doctrina sobre la prisión preventiva y la comparecencia restrictiva.

Así, se ha ajustado a los propósitos de la investigación, teniendo en cuenta que, según los análisis y resultados, se han podido establecer recomendaciones que permiten, de alguna manera, el aporte a la investigación.

Estos aspectos y criterios que se indican surgieron en virtud de la contribución que se da a la comunidad de operadores del derecho para darle atención a las problemáticas de la prisión preventiva (excesiva) y una mayor aplicación a la comparecencia restrictiva.

3.3. Métodos

El método principal aplicado ha sido el hermenéutico, debido a que comprende el significado de cada objeto de la investigación a través de un triple razonamiento: del fenómeno, del sistema estructural y del vínculo socio-histórico del estudio (Villabella, 2020).

Asumiendo este método, se han estudiado los textos escritos y los textos empíricos, logrando interpretar los motivos que emplean tanto el juez como el fiscal, quienes dictaminan prisión preventiva de manera excesiva, polémica y mediática, entendiendo por qué no se valora y tiene en cuenta también la comparecencia restrictiva, considerando las consecuencias nacionales producto del uso desmedido de la medida de cautela más severa que efectiviza el encierro preventivo.

Como método específico se tiene a la hermenéutica jurídica, por cuanto se pudo lograr la interpretación exegética y sistemática lógica. Estas interpretaciones comprenden la razón e intención del que legisla expresada en la normativa establecida, así como el estudio y explicación de la manera en que se aplica la base legal existente.

3.4. Diseño metodológico

La investigación ha sido desarrollada bajo el diseño no experimental, en tanto que no se alteraron ni manipularon deliberadamente las variables u objetos de estudio, que son las categorías utilizadas; además, mediante este diseño de investigación se logró examinar y analizar la actividad de las categorías en su espacio natural. Asimismo, se empleó el corte transversal, en el cual se han recolectado y analizado los datos en un periodo determinado (García et al., 2017).

Por otro lado, se ha seguido a Hernández et al. (2010) en cuanto a la aplicación del diseño de teoría fundamentada, entendiéndose que la teoría emerge y se fundamenta en los datos que se han logrado. Para la investigación se ajustó el análisis de la prisión preventiva y la comparecencia restrictiva (ambas teorías legales), con lo que se

obtuvieron datos, criterios y evaluación de su eficacia en el sistema procesal penal.

3.5. Población y muestra

Conforme a la naturaleza dogmática del presente estudio, lo establecido en población ha sido la normatividad penal peruana, precisándose en dos medidas cautelares.

En cuanto al diseño muestral que se asumió en la labor investigativa, recae en el desarrollo y análisis minucioso de las bases legales vigentes de las dos figuras jurídicas: prisión preventiva y comparecencia restrictiva, las que se establecen en el artículo 268 y artículo 286 del Código Procesal Penal peruano, respectivamente. Es por ello que, no habiéndose definido una población y muestra con personas o participantes, se precisa que el objeto de la investigación, al ser puramente teórico, ha comprendido el análisis de la normativa vigente y los datos estadísticos.

Los criterios de inclusión se han efectuado conforme a los últimos datos legales de cada medida cautelar: prisión preventiva y comparecencia restrictiva, consignados en informes y documentos legales en el ámbito peruano.

Los criterios de exclusión están basados en aquellas medidas cautelares que no son parte de la problemática y objetivos de la investigación.

3.6. Técnica e instrumento

Debido a que en la presente investigación se ha trabajado con textos legales y normativas de índole procesal penal peruano (CPP, 2004) y bibliografías jurídicas con el fin de producir una postura teórica según los objetivos de la investigación, en virtud de ello se trabajó con la técnica e instrumento que se precisa a continuación.

3.6.1. Técnica

En virtud del análisis que comprende la investigación, la técnica aplicada ha girado en torno al análisis documental. La referida técnica permitió analizar los textos del ordenamiento jurídico y de las doctrinas sobresalientes, generando información vital para la tesis. Según refirieron Velázquez y Rey (2010), la técnica del análisis documental es la manera de sintetizar los conocimientos, que permite elaborar y encaminar el desarrollo del documento a razón de cada fuente, tanto de primer y segundo nivel. El procedimiento de cada fuente se ha valorado como una herramienta y un medio entre los documentos, que ha permitido a las investigadoras demostrar sus hipótesis.

3.6.2. Instrumento

En relación con la técnica, el instrumento aplicado fue la ficha de análisis documental, la misma que permitió recopilar y analizar los datos, ya que permite identificar cada fuente informativa, localizando su edición, año y publicación (Quintana, 2016).

3.6.3. Procedimiento

La recolección de datos ha cumplido un procedimiento de tres etapas:

1. Cada dato fue recolectado mediante la ficha de documentos, como son los libros y el Código Procesal Penal.
2. Se analizó de manera objetiva cada contenido teórico como jurídico de cada variable de estudio.
3. Se interpretó, analizó y discutió cada información conforme con cada uno de los propósitos establecidos en la investigación.

3.7. Técnica para el procesamiento de la información

La argumentación jurídica ha sido la técnica pertinente para efectuar el procesamiento de cada dato e información que se obtuvo en el desarrollo de la investigación. Tal como señala Aranzamendi (2010), se debe realizar con lógica y coherentemente, basándose en antecedentes bibliográficos; así como el razonamiento en su interpretación y con la idoneidad respectiva. Asimismo, se ha argumentado con la claridad y objetividad necesaria, sin presumir ni establecer una mala o tendenciosa interpretación, por lo que la información fue procesada y analizada de manera legible.

3.8. Descripción de categorías

3.8.1. Definición conceptual y categorización

Definición conceptual de la prisión preventiva: Es una medida de cautela con esencia coercitiva y provisional, limitando la libertad personal por un tiempo establecido (Loza, 2013).

Definición conceptual de la comparecencia restrictiva: Es una medida de cautela menos severa, donde la libertad del procesado puede verse afectada según las reglas de conducta que son impuestas por decisión jurisdiccional para su fiel cumplimiento, puesto que el fin primordial es dar seguridad de que el investigado se encuentre presente en el desarrollo del proceso (Sulca, 2019).

Tabla 1*Categorización de estudio*

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Prisión preventiva	Medida de cautela con esencia coercitiva y provisional, limitando la libertad personal por un tiempo establecido, considerada como la más grave de todas por el encarcelamiento (Loza, 2013).	La prisión preventiva concibe teorías de naturaleza jurídica inspiradas en principios, pero que afectan derechos considerados como fundamentales.	Concepciones jurídicas
			Naturaleza jurídica
			Principios rectores
			Derechos fundamentales
Comparecencia restrictiva	Medida de cautela menos severa, donde la libertad del procesado puede verse afectada según las reglas de conducta que son impuestas por decisión jurisdiccional para su fiel cumplimiento (Sulca, 2019).	La comparecencia, también de naturaleza jurídica, posee características legales, con una tipología para aplicar las restricciones; pueden ser revocadas por incumplimiento de cada regla de conducta.	Naturaleza jurídica
			Características legales
			Tipos de comparecencia
			Restricciones
			Revocatoria de la comparecencia

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

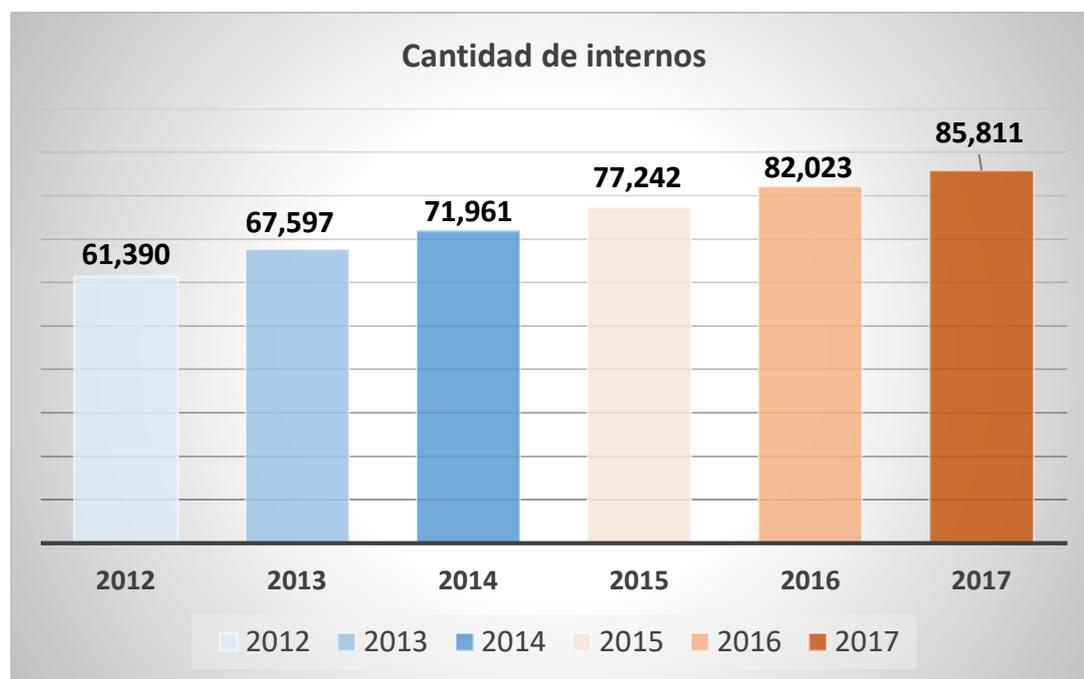
4.1.1. Resultados del primer objetivo

La investigación consignó, como primer objetivo, explicar por qué la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha repercutido en el hacinamiento penitenciario en el Perú. Dicho esto, la información recogida se detalla a continuación.

En la Figura 1 se muestra estadística que revela el crecimiento de la población penitenciaria y permite entender el origen del hacinamiento penitenciario.

Figura 1

Población penitenciaria peruana del periodo 2012 al 2017



Nota. La figura muestra datos de la cantidad de internos registrados en los establecimientos penitenciarios del Perú. Adaptado de Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario (INEI, 2017).

La Figura 1 revela la realidad del incremento de la población penitenciaria peruana, a partir del año 2012 al 2017. El crecimiento es

progresivo año tras año y concuerda con las cifras específicas que se publican en la Tabla 2.

Tabla 2

Evolución de la población penitenciaria según departamentos: 2014 al 2019

Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total	71,961	77,242	82,023	85,811	90,934	95,548
1. Amazonas	759	759	882	979	1,049	1,111
2. Áncash	2,683	3,107	3,717	4,162	4,567	4,700
3. Apurímac	553	559	631	775	912	1,039
4. Arequipa	2,055	2,338	2,429	2,601	2,738	2,875
5. Ayacucho	2,439	2,560	2,757	2,883	2,954	2,980
6. Cajamarca	1,534	1,793	1,935	1,970	1,999	1,986
7. Prov. Const. del Callao	3,202	3,303	3,315	3,056	3,096	3,228
8. Cusco	2,709	2,858	3,170	3,400	3,605	3,826
9. Huancavelica	171	181	220	230	247	280
10. Huánuco	2,285	2,500	2,939	3,116	3,231	3,370
11. Ica	4,954	5,494	6,607	7,078	7,300	7,794
12. Junín	2,852	3,019	3,175	3,466	3,903	4,004
13. La Libertad	4,025	4,716	5,050	5,323	5,581	5,838
14. Lambayeque	3,019	3,286	3,720	3,947	4,285	4,601
15. Lima Metropolitana 1/	17,774	19,779	19,387	20,309	21,771	21,983
16. Lima 2/	8,147	7,254	6,889	6,395	6,231	7,490
17. Loreto	1,241	1,356	1,372	1,364	1,470	1,609
18. Madre de Dios	743	747	820	894	909	1,001
19. Moquegua 3/	233	-	157	227	252	271
20. Pasco	176	191	242	415	670	714
21. Piura	2,975	3,171	3,607	3,737	4,047	4,213
22. Puno	1,507	1,641	1,904	1,977	2,272	2,408
23. San Martín	2,311	2,547	2,699	2,807	2,970	3,158
24. Tacna	1,008	1,154	1,185	1,238	1,271	1,323
25. Tumbes	758	861	929	1,041	1,139	1,178
26. Ucayali	1,848	2,068	2,285	2,421	2,465	2,568

Nota: Adaptado de Establecimientos Penitenciarios y Oficinas Regionales (INPE, 2020).

La Tabla 2 registra la cantidad de internos por departamento en los últimos años (2014-2019). En concordancia con la Figura 1, el crecimiento poblacional penitenciario registra en el año 2012 la cantidad de 61,390 internos y para el año 2019 un número de 95,548 internos.

Es pertinente señalar que el Perú cuenta con 69 establecimientos penitenciarios, cada uno, según su infraestructura y demás recursos (humanos, logísticos, etc.) cuenta con una determinada capacidad de albergue, y de acuerdo con su población penal se determina si existe un hacinamiento o no. Según el Informe Estadístico Institucional (Minjus, 2019), se tiene que, del total de establecimientos penitenciarios a nivel nacional, 49 se encuentran hacinados, con una sobrepoblación que va del 22% al 508% de más de su capacidad real.

A fin de explicar la relación de hacinamiento penitenciario con la prisión preventiva, es oportuno presentar la Tabla 3.

Tabla 3

Situación jurídica de la población penitenciaria del primer trimestre del 2019

Población penal	Hombres	Mujeres	TOTAL
Procesados	33,860	2,065	35,925
Sentenciados	52,393	2,965	55,358
TOTAL	81,342	5,030	91,283

Nota: Adaptado de Establecimientos Penitenciarios (INPE, 2019).

Conforme con la lectura de la Tabla 3, se logra identificar que en el primer trimestre del año 2019, el 39.4% de internos no tienen sentencia condenatoria y que son privados de su libertad por haberseles dado prisión preventiva. En virtud de dicha realidad, se evidencia y analiza que la prisión preventiva es aplicada de manera excesiva, lo que viene trascendiendo en un incremento de la población penitenciaria peruana, como se demuestra en la Figura 1 y la Tabla 2, repercutiendo en el hacinamiento penitenciario en 49 establecimientos penitenciarios (Minjus, 2019).

Los resultados demuestran que la prisión preventiva, que es categoría de la investigación, es una medida de coerción personal hacia un procesado que ha venido siendo aplicada de manera excesiva en los últimos años. Por otro lado, el hacinamiento penitenciario, como

subcategoría del estudio, es claramente la consecuencia primaria del uso exagerado de la cautela y mandato de encierro preventivo, ya que los internos privados de su libertad sin condena son parte de la sobrepoblación carcelaria, lo que, indudablemente, trasciende en la libertad del investigado y su presunción de inocencia, lo cual se explicará en la siguiente sección.

4.1.2. Resultados del segundo objetivo

La investigación consignó como segundo objetivo examinar cómo se presenta la vulneración de los derechos fundamentales por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú. Dicho esto, a continuación se detallan los resultados encontrados de la información recogida.

Primero: Sobre la libertad individual, además de ser un derecho fundamental, es reconocida como facultad y capacidad de desplazarse de forma libre, pero esto no debe entenderse en el único sentido de desplazamiento o acto físico del hombre como señalaron doctrinas en la década de los ochenta (Cabanellas, 1989) o como las que se mantienen en la década pasada (Aramayo, 2016), ya que tal derecho se extiende en la capacidad de decisión, elección, que permite la actuación en su máxima expresión y en todos los ámbitos en los que el hombre se desenvuelve (social, político, económico, etc.), incluso en las ciencias de la medicina, cuando se va a intervenir quirúrgicamente para atender el mal mortal que lo aqueja, el hombre tiene la libertad de decidir, de expresar su consentimiento si intervienen su cuerpo o no, expresión de la libertad que debe ser respetada por las demás personas, lo que representa lo fundamental de este derecho, pero que en el ámbito jurídico no se da por efecto de la prisión preventiva.

Segundo: Del resultado nacional se tiene el Informe Defensorial N° 81 (Defensoría del Pueblo, 2004), en el cual afirman que limitar a una persona a su libertad de tránsito no debe influir en suprimir por completo el derecho fundamental. Se analiza entonces que no debe olvidarse la

naturaleza, esencialidad y extensión de la libertad por una limitante jurídica, porque estar restringido al tránsito o libertad ambulatoria no debe suponer el bloqueo total del ejercicio de tal derecho, dejándolo impracticable, pues se debe seguir concibiendo que, a través de tal facultad, el ser humano expresa sus demás derechos.

Tercero: Del resultado internacional se tienen las recomendaciones de la CIDH (2017), comisión interamericana que expresa las actuaciones y resoluciones más razonables e idóneas que los estados, a través de sus órganos jurisdiccionales, puedan elegir y emplear para asegurar la presencia del procesado en tanto dure su proceso penal. Para efectos de este escenario, pone a disposición la denominada *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*, tomando en cuenta los estándares internacionales para que los operadores de justicia puedan aplicarlos. Sin duda alguna, estas recomendaciones para los estados parte ponen en evidencia que la prisión preventiva viene siendo aplicada desmedidamente en muchas legislaciones, recomendaciones que enfatizan en aplicar otras medidas alternativas, aquellas que no afecten gravemente la libertad del hombre procesado, porque mientras no se diga y demuestre lo contrario, sigue siendo inocente.

Cuarto: Organismos como la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2017) han señalado que la prisión preventiva, dentro de una sociedad democrática, representa un grave problema si su uso deja de ser excepcional. Por otro lado, la misma organización hace referencia a lo valioso que es la presunción de inocencia, lo que permite conocer, sin duda alguna, que la praxis constante de la referida medida es contraria al respeto de cada valor y principio que inspira a una sociedad democrática.

Quinto: En el caso peruano, organismos e instituciones (nacionales e internacionales, señalados líneas arriba) han puesto de manifiesto la preocupación que genera la prisión preventiva, desde su uso permanente hasta su prolongada duración. Lo cierto es que, en el 2017, el Código Procesal Penal es modificado por el Decreto Legislativo N.º 1307,

dotándole de medidas de eficacia para perseguir y sancionar las figuras delictivas de corrupción de funcionarios, así como los delitos de criminalidad organizada. De la revisión jurídica (modificatoria), puede apreciarse que la prisión preventiva se extendió a 36 meses, con una prórroga de 12 meses, duración y regulación de tal medida para el proceso de criminalidad organizada. Debe tenerse en cuenta que, antes de la modificatoria, los 18 meses de prisión preventiva eran el plazo máximo y con una prórroga de 18 meses para los casos de complejidad.

Concerniente a esta modificatoria, se evidencia que las recomendaciones y los estándares legales hechos por la CIDH (2017), para que cada Estado los tome en cuenta a fin de garantizar la presencia del imputado, así como para respetar cada derecho fundamental de este, no son asumidos por la legislación peruana, debido al cambio de la regulación y su consecuente ampliación de duración de esta medida, lo que evidencia la dureza para seguir aplicando la prisión preventiva. Entonces, no se puede concebir que la normatividad penal peruana, la administración de justicia y el desarrollo de la investigación penal actúan y accionan en aras de racionalizar el empleo de la prisión preventiva, ya que el citado decreto legislativo evidencia todo lo contrario.

4.1.3. Resultados del tercer objetivo

La investigación consignó como tercer objetivo evaluar si la aplicación de la comparecencia restrictiva sería una alternativa más adecuada que posibilite la presencia del imputado en el proceso penal peruano. Dicho esto, se detallan a continuación los resultados encontrados de la información recogida.

Primero: La comparecencia restrictiva es una medida que, una vez aplicada y no siendo tan gravosa, cumple la misma función que la cuestionada prisión preventiva, pues su aplicación evita transgresiones a ciertos derechos fundamentales, sobre todo porque impide la afectación de la presunción de inocencia y, por supuesto, de la libertad individual.

Para la aplicación de esta medida, se tiene que la ley confiere la elección de imponer otras medidas alternativas, en cuanto lo requiera así el fiscal o el juzgador; asimismo, esta comparecencia, según se contrasta con el estudio de Cubas (2015), podrá ser revocada por la prisión preventiva en tanto no puedan cumplirse con los mandatos impuestos. Con lo dicho, se infiere que la comparecencia con restricciones es la alternativa más viable y menos severa que se debe tomar en cuenta antes de solicitar una prisión preventiva.

Segundo: Del sistema procesal penal peruano se debe tener en cuenta el principio acusatorio, mediante el cual se orienta a tener una racionalización y proporcionalidad para la imposición de determinadas medidas que se encuentran dentro de la comparecencia con restricciones, así como el arresto domiciliario que debe ser de ultima ratio. Lo mencionado es concordante con la doctrina de Peña (2014), porque de lo contrario el sistema se orientaría a un proceso inquisitivo. Se analiza y discute que su presencia en un sistema procedimental garantista, donde el foco de los órganos de justicia nacional debe estar dirigidos hacia la defensa de cada derecho del hombre, de modo que estas medidas deben ser en extremo utilizadas cuando se cumplan determinados presupuestos descritos en el cuerpo normativo.

Tercero: En cuanto a la aplicación de la restricción procesal mediante la vigilancia electrónica, se evidencia que este mecanismo es utilizado al cumplir ciertos presupuestos propios del mismo que estén vinculados a la esencia grave del delito imputado, del que se investiga; estos están referidos a que la pena sea no mayor a los ocho años y que pueda superarse la figura jurídica denominada como peligro procesal, o como del entorpecimiento a la investigación o peligro de fuga, precisando que al aceptar este mandato (por el propio imputado) ya no será aplicable la prisión preventiva. Tal cual presenta el estudio de San Martín (2020), se concuerda que, mediante lo descrito sobre vigilancia electrónica, se puede entender que esta medida es impuesta por el juez en cuanto se reúnan y cumplan los presupuestos señalados líneas arriba, y con plena aceptación del imputado, permitiendo que los principios procesales se

sigan cumpliendo y, además, respetando los derechos del investigado, ya que la aplicación de este mecanismo tiene un radio de acción para lo cual se utilizan los medios tecnológicos.

Aunado a ello se tiene la Ley que establece la vigilancia electrónica personal (Ley 29499, 2010), en la que se instaura la vigilancia electrónica con la finalidad de tener un control mediante el sistema de monitoreo dentro de un rango de acción para los procesados o condenados; es así como se garantiza el cumplimiento en las distintas diligencias en que se le hará el llamamiento al o a los imputados, determinándola como efectiva y colaborando con aminorar la superpoblación penitenciaria.

Esta medida viene a ser un punto intermedio entre la prisión preventiva y la comparecencia con restricciones, por lo que este instrumento se erigiría como una detención domiciliaria.

Este mecanismo de restricción procesal impone ciertos presupuestos de acuerdo con la gravedad del delito imputado, donde los delitos sancionados no deberán ser mayores de los ocho años, siendo este el tope máximo para que se le pueda aplicar al procesado dicha medida. Asimismo, según, el artículo 288.5 CPP, para que sea aplicada la vigilancia electrónica personal, debe cumplirse con que se acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar y social del procesado, esto mediante un informe social y una pericia psicológica.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo 1322, de fecha 6 de enero de 2017, menciona que esta medida es un tipo de pena aplicable por conversión, y un mecanismo de monitoreo con el fin de evitar el alejamiento de las pautas de resocialización; por consiguiente, este mecanismo tiene dos requisitos específicos (positivo y negativo); el primero, la pena a imponerse no debe superar los ocho años de pena privativa de libertad; el segundo, no procede ante 56 tipos legales, así como en los supuestos de crimen organizado y terrorismo. En ese sentido, las particularidades que se fundamentan son las siguientes:

- a) Sobre sus beneficios en las personas: primero, los sujetos beneficiados con la medida de vigilancia electrónica personal son prioritariamente aquellos mayores de 65 años, los que sufran de enfermedad grave, los que adolezcan de discapacidad física permanente, las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación, la madre cabeza de familia con un hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra discapacidad permanente.
- b) Sobre sus beneficios en el lugar de ejecución, según el inc. 1) del artículo 29º-A del CP, el lugar de ejecución será donde señale el procesado, y a partir de ello se determinará el radio de acción, pues, siguiendo la lógica, esta medida será aplicada en el domicilio del imputado, con el beneficio de que no tendrá que internarse en algún establecimiento penitenciario, evitando agravar el hacinamiento que existe a la actualidad.
- c) Sobre la vigilancia electrónica personal y reglas de conducta, se refiere a dos aspectos; el primero, de manera procesal, que es reemplazar a los custodios por el sistema de vigilancia electrónica; el segundo, de aspecto sustantivo, que es hacer uso de una sanción alternativa a la pena privativa de libertad. Por tanto, las reglas de conducta serán fijadas por el juez y serán relacionadas con el uso o empleo del dispositivo electrónico.
- d) Las limitaciones que se tiene son, fundamentalmente, el presupuesto y política que amerita y debe asumirse para ser efectiva, lo que precisa toda una implementación tecnológica actualizada para que esta vigilancia electrónica no sea burlada o vulnerada, así como los mantenimientos que se requieren; por otro lado, la limitación, por ahora, se tiene en cuanto a la existencia de personal capacitado y suficiente para hacer seguimiento de este control, sobre una eficiente monitorización.

Cuarto: Se tiene lo que es la caución, consistente en prestar una determinada suma económica, cediendo que esta cantidad será lo suficiente para que el procesado cumpla con las obligaciones, citaciones

o diligencias que se le apliquen; por tal razón, este mecanismo será diligente cumpliendo ciertos requisitos, así como la condición económica, antecedentes del imputado, la naturaleza del delito, entre otros. Tal fundamento es también sostenido por el estudio de Espinoza (2022) al analizar que el pro de la medida y su idoneidad está en que el imputado no pretenda alejarse del proceso. Sin embargo, la postura de Miranda (2015) va más allá, al evaluar que no debe confundirse la caución con otras instituciones jurídicas, pues su fin no garantiza ninguna responsabilidad civil en el caso de que existiese condena ni mucho menos de ser parte de la pena, como se pretende o pretendió interpretar.

A partir de lo referido se puede colegir que la caución económica es un dispositivo que puede ser viable para el investigado siempre que el monto dinerario sea proporcional al delito y a las condiciones requeridas; creándose una relación efectiva donde el investigado se encuentra predispuesto al cumplimiento de dicha medida.

Este procedimiento será factible siempre que el monto fijado sea de posible cumplimiento y vaya en concordancia con los hechos atribuidos, pues caería en lo injusto si se impusiera una caución millonaria a un imputado que no posee bienes ni ingresos y que sus condiciones revelen la escasez de recursos.

4.2. Discusión de resultados

4.2.1. Discusión de la primera hipótesis

La primera hipótesis específica es: la aplicación excesiva de la prisión preventiva repercute significativamente en el hacinamiento penitenciario en el Perú durante el 2019. Cabe precisar que en el punto 4.1.1. de la tesis, producto de la recolección informativa, se explicaron los resultados hallados para este escenario; lo que continúa ahora es la contrastación de la citada hipótesis a través de la discusión con base en la argumentación jurídica que se aplicó y teniendo la siguiente evidencia recogida:

- a) Se ha demostrado que en los últimos años (2017, 2018 y 2019) los mandatos de prisión preventiva han repercutido de manera negativa en la población penitenciaria peruana, causando el hacinamiento y superpoblación carcelaria en más de 49 establecimientos penitenciarios.
- b) Se ha evidenciado que de los 49 establecimientos penitenciarios del Perú, la sobrepoblación alcanza niveles que sobrepasan la capacidad normal de un 100% al 508% de más. Es decir, existen centros penitenciarios que albergan cinco veces más de lo establecido.
- c) Se ha afirmado que durante el primer trimestre del año 2019, se ha registrado que el 39.4% de internos no tienen sentencia condenatoria y que son privados de su libertad por haberseles dado prisión preventiva.
- d) Se ha advertido que el uso excesivo de la prisión preventiva trasciende en el crecimiento de la población penitenciaria peruana, como se demostró en la Figura 1 y la Tabla 2, repercutiendo, desde luego, en el hacinamiento penitenciario.

Al comparar estos resultados con la investigación de Trujillo (2017) sobre programas de reinserción social teniendo como problema al hacinamiento carcelario, se puede afirmar que el hacinamiento encontrado es al 43.55%, señalando que esto repercute en las atenciones del comedor y el espacio recreativo como los espacios de talleres, porque no son adecuados ni suficientes para el número existente de internos, debido a su exceso de capacidad.

Otro estudio que concuerda con los resultados hallados es el de Zaffaroni (2013), porque analiza y expone uno de los factores que incide en la sobrepoblación carcelaria, como es la limitada infraestructura, el poco presupuesto y, especialmente, el exagerado uso del encierro preventivo del procesado. La implicancia negativa de esta medida de cautela es su influencia en el hacinamiento, y en la complicada e

incómoda convivencia que sufren los internos, sin demostrarse su culpabilidad, quienes deben lidiar frente a esa problemática del hacinamiento, limitando no solo su libertad, sino su derecho a la salud, por compartir un ambiente reducido y en condiciones no saludables, que afectan su integridad humana, todo por estar bajo mandato preventivo.

Se contrasta que el hacinamiento penitenciario es real, que no garantiza los derechos humanos de los internos, que alberga a procesados de quienes no se ha determinado su responsabilidad penal, y que es producto de la figura jurídica denominada prisión preventiva. Entonces, si la hipótesis fue: “la aplicación excesiva de la prisión preventiva repercute significativamente en el hacinamiento penitenciario en el Perú durante el 2019”, se corrobora y confirma dicha hipótesis, debido a la claridad de los resultados proporcionados y la comparación de estudios.

4.2.2. Discusión de la segunda hipótesis

La segunda hipótesis específica es: el derecho a la libertad individual y a la presunción de inocencia es vulnerado por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú durante el 2019. Cabe precisar que en el punto 4.1.2. de la tesis, producto de la recolección informativa, se explicaron los resultados hallados para este escenario, por lo que se procede a su contrastación y discusión, siendo necesario sintetizar lo siguiente:

- a) Existe un reconocimiento legal tanto a nivel internacional como nacional de la libertad individual y ambulatoria del hombre, por ser un derecho y una facultad el trasladarse, elegir y decidir de manera libre, permitiéndole la actuación en su máxima expresión y en todos los ámbitos en que se desenvuelve.
- b) Se ha afirmado, a nivel nacional, que limitar a una persona a su libertad de tránsito no debe influir en suprimir por completo el derecho fundamental, tal como lo evidencia el Informe Defensorial

N° 81, por cuanto no debe olvidarse la naturaleza, esencialidad y extensión de la libertad por una limitante jurídica.

- c) Se ha advertido, a nivel internacional, la existencia de los estándares y recomendaciones legales para que la prisión preventiva no sea aplicada abundantemente, enfatizando que los estados, a través de sus órganos jurisdiccionales, actúen y emitan resoluciones conforme a las medidas de cautela más razonables e idóneas para asegurar la presencia del procesado en tanto dure su proceso penal.
- d) Se ha afirmado que la prisión preventiva, dentro de una sociedad democrática, representa un grave problema si su uso deja de ser excepcional, ya que deviene en ser contraria debido a que un Estado de derecho lo que busca es garantizar los derechos fundamentales, entre los que se encuentra la presunción de inocencia.

Para la discusión y análisis es preciso mencionar lo que establece la carta magna nacional, por medio del artículo 2, que reconoce el derecho a la libertad, consolidando su seguridad personal, interpretación que se extiende en que no se permitirá restricción alguna de este derecho, a excepción de lo que pueda ser previsto por la ley (inc. 24, num. b.).

Sin embargo, el Código Procesal Penal (2004) expresa, por medio del numeral 3 del artículo VII, que limitar al procesado de su libertad o del ejercicio de su derecho procesal, únicamente debe ser bajo interpretación restrictiva; cualquier extensión interpretativa o analógica queda prohibida en tanto no favorezca al procesado, a su derecho procesal y a su libertad.

Por otro lado, la investigación de Gonzales (2020) sostiene y advierte que existe legalidad en la restricción y limitación de la libertad del hombre si este llega a encontrarse acusado de un ilícito penal que viene siendo investigado, y lo posible de este fundamento del citado

autor responde a la interpretación de las anteriores regulaciones legales señaladas. Sin embargo, debe evaluarse a partir de su relación y efecto con la presunción de inocencia que merece toda persona, incluso si viene siendo investigado de un presunto delito, porque será presunto mientras no se determine plenamente su responsabilidad; por ende, toda medida debe priorizar que se respete la condición del ser humano y con ella sus derechos, y seguidamente aplicarla en virtud de que se garantice un proceso penal en presencia de este, porque es el foco principal para llegar a la verdad, analizando su colaboración u obstrucción.

El análisis de la investigación de Silva (2019) es contrario a la postura que se viene argumentando, porque impone sólidamente que la prisión preventiva, en tanto sea aplicada de manera excepcional o excesiva, sí garantiza la presunción de inocencia del procesado. Se evalúa que esta conclusión a la que llega es en virtud de que los fiscales argumentan: al no concluir el proceso, y pese a que el procesado esté con prisión preventiva, es decir, privado de su libertad, sigue siendo considerado como inocente mientras no haya sentencia condenatoria.

Contraria a tal fundamento, se muestra y discrepa de lo estudiado y evaluado por Llobet (2016), quien reconoció a la prisión preventiva lo excepcional; sin embargo, permite ver la realidad que tal medida vulnera a la presunción de inocencia, esto en el sentido práctico, porque el escenario en el que se halla el procesado se configura como una pena anticipada, puesto que el encarcelamiento es similar a la pena que se le espera, donde el supuesto respeto de su presunción de inocente no se exterioriza y cae en la subjetividad. Por lo que se confirma la hipótesis de que existe una vulneración del derecho a la libertad individual y a la presunción de inocencia por la aplicación excesiva de la prisión preventiva.

4.2.3. Discusión de la tercera hipótesis

La tercera hipótesis específica es: aplicar la comparecencia restrictiva bajo un control representa una alternativa más adecuada que posibilita y garantiza la presencia del imputado en el proceso penal peruano durante el 2019. En la sección 4.1.3. se explicaron los resultados hallados en la investigación. A continuación, se sintetizan tales resultados a fin de contrastarlos con los de otras investigaciones:

- a) Se confirma que la comparecencia restrictiva es una medida de cautela menos severa, y que su afectación a la libertad del procesado es mínima, condicionada a los niveles restrictivos y reglas de conducta que pueda asumir el juez, cumpliendo el fin primordial de dar seguridad de que el investigado se encuentre presente en el desarrollo del proceso.
- b) Se ha advertido que la medida restrictiva, una vez aplicada, cumple la misma función que la prisión preventiva sin ser una medida tan gravosa, y que al priorizar su aplicación se evitaría que se vulneren ciertos principios y derechos, como la presunción de inocencia y la libertad individual, respectivamente.
- c) Se ha evidenciado que la comparecencia restrictiva puede aplicarse a delitos donde la pena sea superior a los cuatro años como la prisión preventiva, pero donde no existe grave o inminente peligro procesal. Asimismo, el impedimento de salida, regulado por el artículo 295, determina la aplicación únicamente cuando se está investigando una conducta ilícita que constituye una sanción punitiva superior a los tres años.
- d) Se ha comprobado que la ley confiere la facultad de imponer otras medidas alternativas previa atención de lo que requiera el fiscal o señale el juzgador, y de la misma forma, esta medida podrá ser revocada por la prisión preventiva en el caso de no cumplirse con los mandatos impuestos.

e) Se ha analizado y confirmado que, dentro del sistema penal acusatorio, las partes se enfrentan en igualdad de condiciones y oportunidades, y pueden aplicar determinadas medidas de coerción procesal; sin embargo, deben darse con sustento de proporcionalidad para su imposición, sea el caso de la comparecencia con restricciones o del arresto domiciliario, debiendo ser medidas de ultima ratio; de lo contrario, el sistema se orientaría a un proceso inquisitivo.

Dichos los resultados, se analiza con los pronunciamientos judiciales que ha destacado la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH), tales como la Casación No 626-2013-Moquegua del 30 de junio de 2015 de la Corte Suprema de Justicia de Perú, determinando que cada medida coercitiva procesal debe responder a una motivación suficiente para ser aplicada, porque cada medida establece presupuestos que deben ser analizados para presentar el requerimiento y emitir la decisión de ejecución. Se evalúa, entonces, que no toda fundamentación recaída en la gravedad del delito e inexistencia del arraigo siempre deba constituir peligro de fuga, por lo que automáticamente no debe pensarse en aplicar la prisión preventiva, por cuanto su uso, es de última ratio y de inminencia excepcional.

Ahondando el análisis, la Casación No 631-2015-Arequipa fundamenta que el carácter excepcional y la proporcionalidad para el encierro preventivo del procesado debe considerar elementos consistentes para acreditar, por ejemplo, la cuestión de arraigo, ya que la citada casación, concordante con la comisión internacional (CIDH, 2017, pág. 58), sostiene, para casos análogos, que no basta demostrar la condición de extranjero del procesado para justificar y convencer jurídicamente la existencia de peligro de fuga; por lo que no cabe la necesidad de una prisión preventiva que suele hacerse, sino la de un impedimento de salida. Es decir, comparecencia restrictiva por prisión preventiva, tal como se viene exponiendo mediante descripción y exposición de resultados, y su análisis y discusión de la evidencia encontrada.

Entonces, es evidente que estos pronunciamientos de índole jurídica se presentan para limitar la prisión preventiva, por el uso excesivo a nivel nacional, y que debe cumplir mayor rigor y excepcionalidad para su aplicación e imposición al procesado.

Lo cierto es que la comparecencia restrictiva es una medida de cautela vigente que, si bien afecta a la libertad, es aún considerable si se compara con la prisión preventiva, entre otras medidas de restricción como el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica y la caución económica. Y lo más importante es que estas medidas alternativas cumplen la finalidad y el control de asegurar la presencia del imputado a la causa penal manteniendo o disponiendo su libertad, pero conminándolo a cumplir determinadas reglas de conducta.

De lo referido, se contrasta con el estudio de Cubas (2015), quien aporta el análisis de que la normativa penal faculta la imposición de una o varias medidas restrictivas, y que, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, puede ser revocada a fin de aplicar la medida más severa que es la prisión preventiva, para cumplir y garantizar el proceso penal, tanto en la investigación como en la administración de justicia. De esta manera, se confirma la hipótesis en el sentido de que la correcta aplicación de la comparecencia restrictiva y el control es una alternativa más adecuada y razonable, que posibilita y garantiza la presencia del imputado en el proceso penal peruano.

4.2.4. Discusión de la hipótesis general

Se ha planteado la siguiente hipótesis general: Aplicar la medida de comparecencia restrictiva representa una alternativa más adecuada frente al uso excesivo de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú durante el 2019. Dicha hipótesis amerita ser contrastada con los resultados más sólidos y comparada con otros importantes estudios y fundamentos legales.

- a) Se ha comprobado que en los últimos años (2017, 2018 y 2019) hubo excesiva dación de prisión preventiva, y que ha repercutido de manera negativa en la población penitenciaria peruana, causando el hacinamiento y superpoblación carcelaria en más de 49 establecimientos penitenciarios, además de generar otros problemas en perjuicio del ser humano.
- b) Se ha afirmado que durante el primer trimestre del año 2019, el 39.4% de internos no tienen sentencia condenatoria y que son privados de su libertad por haberseles dado prisión preventiva.
- c) Se ha descubierto que existen recomendaciones jurídicas para que la prisión preventiva no sea aplicada abundantemente, enfatizando que los estados, a través de sus órganos jurisdiccionales, actúen y emitan resoluciones conforme con las medidas de cautela más razonables e idóneas para asegurar la presencia del procesado en tanto dure su proceso penal
- d) Se ha comprobado que la ley confiere la facultad de imponer otras medidas alternativas más benevolentes, y en el caso de que haya incumplimiento de los mandatos impuestos, tal medida podrá ser revocada por la prisión preventiva.
- e) Se confirma que, dentro del sistema penal acusatorio, las partes se enfrentan en igualdad de condiciones y oportunidades, pudiendo aplicar determinadas medidas de coerción procesal; pero que ameritan un sustento de proporcionalidad para su imposición, sea para el caso de la comparecencia con restricciones o del arresto domiciliario, que debe ser de ultima ratio,

Para que la comparecencia restrictiva sea una medida que permita e influya positivamente en los procesos penales del Perú, se debe tener en cuenta el escenario descrito en la realidad problemática, todo lo que ha generado la variable denominada prisión preventiva en el ámbito peruano. De la investigación se argumenta lo siguiente:

Primero: Es una afirmación y hecho real que la prisión preventiva ha sido excesivamente aplicada en la última década (véase la Tabla 2 y la Figura 1). La prueba irrefutable es la inmensa cantidad de internos, en un 39.4%, que albergan los establecimientos penitenciarios, personas que sin tener una sentencia condenatoria son privados de su libertad individual y suprimiendo la presunción de su inocencia, ambos derechos fundamentales.

Segundo: El Código Procesal Penal peruano (2004) faculta la aplicación de otras medidas coercitivas de índole procesal, agrupándolas en la comparecencia restrictiva, medida que también limita ciertos derechos como la libertad, siendo menos gravosa y que no repercute en la problemática del hacinamiento penitenciario. Y lo cierto es que si el procesado no cumple con los mandatos impuestos, puede revocársele a una prisión preventiva.

Tercero: Se señala que la prisión preventiva es aplicada no solo comúnmente, sino de manera excesiva, desplegando los problemas que ha generado como el hacinamiento penitenciario, no solo en el ámbito nacional, sino también internacional, puesto que se han evidenciado recomendaciones y estándares legales hechos por la CIDH (2017), para que cada Estado los tome en cuenta a fin de garantizar la presencia del imputado, así como para respetar cada derecho fundamental de este, pero que, como se mencionó en el análisis del D.L. N°1307, no es asumido por la legislación peruana, debido al cambio de la regulación y su consecuente ampliación de duración de esta medida, evidenciándose, a la par, la dureza para seguir aplicando la prisión preventiva.

Cuarto: Los procesos penales en el Perú se desarrollan conforme con el sistema penal acusatorio, donde existen igualdad de oportunidades y condiciones entre las partes para enfrentarse ante juicio. Reiterando la aplicación de medidas de coerción procesal al imputado, en cuanto sea necesario, debiendo ser dotadas de sustento de proporcionalidad para sean impuestas, en razón de prevalecer la presunción de inocencia, de

modo que su aplicación, de tales medidas coercitivas, deben responder a la excepcionalidad.

Todo lo manifestado, conforme con cada resultado e interpretación, es concordante con el segundo antecedente académico citado, correspondiente al estudio de Sulca (2019), quien concluyó que existe una vulneración a la libertad individual al aplicar la prisión preventiva, porque los operadores del derecho no efectúan una apropiada interpretación de los parámetros normativos del proceso penal y son influenciados más por la presión mediática.

Otra postura, relativamente contradictoria a los resultados, es lo que expuso Silva (2019), ya que concluyó que no existe vulneración a la presunción de inocencia, incluso cuando se ejerce y ordena la prisión preventiva como medida severa. Los argumentos de dicha investigación están relacionados con las versiones de los fiscales entrevistados, al señalar que el inculpado es considerado inocente mientras no se le juzgue como culpable. Entonces, esta conclusión, en efecto, posee lógica solo cuando se haga una interpretación puramente teórica de que, sin existir sentencia condenatoria, se sigue creyendo y manteniendo la condición de inocente; pero si se hace la interpretación práctica, es que puede considerársele inocente mientras no haya sentencia, por lo que su condición humana y su reclusión en una penal por mandato de prisión preventiva son contrarios, debido a que se le interna al igual que un sentenciado.

Es también de utilidad para la investigación lo demostrado por la tesis de Obando (2018), quien concluyó que no existe excepcionalidad alguna en cuanto al ejercicio de la figura procesal denominada prisión preventiva, pues se evidencia un abuso eventual de esta medida procesal en el país ecuatoriano. En efecto, la medida cautelar cuestionada es la más severa que existe, por cuanto su aplicación debería ser de carácter excepcional, pero no es así, porque tanto es su aplicación que, valga la inminente redundancia, ha generado el hacinamiento penitenciario por internos sin sentencia condenatoria. Sin embargo, para López (2018) esta

realidad parece no importar a los fiscales, ya que la ejecución de esta severa medida es inadecuada, porque la realizan a fin de no recibir críticas, por lo que cada juez concede prisión preventiva en aras de no ser cuestionado o destituido, lo cual evidencia que los factores por los que se aplican las prisiones preventivas son extralegales y no están basados en los propósitos de las normas legales.

Ahora, de la labor investigativa y analizando el derecho comparado, se tiene que, en la legislación española, el arresto domiciliario es asumido como un tipo de prisión provisional, medida que representa ser lo más apropiado para cumplir con cada condición o regla de conducta que se le establece al imputado, siendo mucho más benigna que cualquier otra medida más drástica. Lo mismo sucede en el caso de la legislación alemana y la italiana, en cuanto se configura como una medida alternativa idónea a comparación de la prisión general o carcelaria. Debe entenderse que estos países toman la medida más razonable y no aquejan el peligro de fuga, ni el riesgo o entorpecimiento a la investigación penal. Sin embargo, legislaciones más cercanas, como la mexicana, han consignado increíblemente 14 medidas cautelares (CNPP, 2022, artículo 155), siendo la prisión preventiva la más gravosa de todas, escenario que es concordante con su realidad delincencial, puesto que es el cuarto país con máximo índice de criminalidad en todo el mundo.

Por otro lado, y volviendo al escenario nacional, el Tribunal Constitucional interpreta que la vigilancia domiciliaria y su obligación de permanencia del procesado es una notoria restricción limitante a la libertad locomotora, y que tal decisión debe estar debidamente justificada, ya que, como señala el referido tribunal, por medio del Exp. N°.1565-2002-HC/TC-Lima (propriadamente del caso Héctor Chumpitaz), expresa que existen múltiples fórmulas que permiten determinar la comparecencia restrictiva en la normatividad procesal penal, pero terminan por decidir a la más grave y severa.

Es verdad que aplicar e imponer al imputado cualquier medida coercitiva de índole procesal persigue garantizar el desarrollo natural del

proceso, sin obstrucción alguna por parte del procesado. Pero es verdad también que dichas medidas suprimen y contravienen a la valiosa presunción de inocencia que tiene y debería gozar cualquier persona, en tanto no se le demuestre lo contrario con suficientes elementos probatorios recaídos en una sentencia condenatoria. Lo cierto es que, analizando la realidad descrita y generada por la prisión preventiva debido a su polémico y mediático uso, y conforme con los efectos negativos que trae (39.4% de la población carcelaria no tiene sentencia condenatoria y son privados de su libertad, efecto negativo en la vulneración de la libertad y presunción de inocencia), la comparecencia restrictiva es la medida que más debería ser aplicada, no solo porque persigue el mismo fin que la medida de cautela carcelaria, sino también porque sí respeta la libertad y demás derechos fundamentales, permitiéndole al procesado continuar en el proceso bajo ciertas reglas de conducta pero continuando con una vida digna y acorde con sus necesidades. Por lo expuesto, queda claro que tal comparecencia sí influye, y de manera positiva, en reducir, aminorar y reflexionar sobre el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú, y con esta, la descongestión de la población carcelaria y la disminución del hacinamiento penitenciario, una problemática que trae consigo una serie de consecuencias como la convivencia alejada de una vida digna entre los internos.

CONCLUSIONES

1. La comparecencia restrictiva es una medida de coerción procesal y es otra vía alterna que cumple la misma finalidad que la medida de prisión preventiva; asimismo, cumple en condicionar al procesado a cumplir las reglas de conducta que le impongan, y concurrir a cada citación judicial. De esta manera, es una medida también limitativa de derechos como la libertad, siendo menos gravosa y permitiéndole al procesado continuar con una vida digna y acorde con sus necesidades y respetando su presunción de inocencia. Por tanto, se determina que la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva influye positivamente, además de reducir el excesivo uso de la prisión preventiva, en los procesos penales del Perú.
2. La inminente empleabilidad de la prisión preventiva en los procesos penales en el Perú, durante la última década, ha repercutido en la problemática del hacinamiento penitenciario, debido a su polémico, mediático y excesivo uso.
3. La imposición o aplicación de cualquier medida coercitiva de índole procesal hacia el investigado, particularmente la prisión preventiva, se justifica en garantizar el desarrollo natural del proceso, sin obstrucción alguna por parte del procesado. Sin embargo, la prisión preventiva no solamente es la medida más fuerte, sino también aquella que ha dado lugar al hacinamiento penitenciario y que, en primer momento, elimina la libertad, y, en segundo momento, suprime y contraviene al derecho de presunción de inocencia que tiene y debería gozar cualquier humano en tanto no se le demuestre lo contrario con suficientes elementos probatorios recaídos en una sentencia condenatoria.
4. Toda medida de coerción procesal, como la comparecencia restrictiva, se fundamenta en asegurar y garantizar la presencia del procesado a la causa penal, pero conminándolo a cumplir explícitas reglas de conducta. Por tanto, la evaluación y análisis de esta medida sí cumple en ser una alternativa más adecuada que posibilite la presencia del imputado en el proceso sin trasgredir sus derechos fundamentales, lo que configura un avance y aporte para tomar en cuenta en los próximos procesos penales.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los representantes de la patria, los funcionarios y servidores, que pongan mayor atención y énfasis en analizar el porqué de tantos internos sin sentencia condenatoria; y al descubrir que es debido al inminente empleo de la prisión preventiva, puedan priorizar y optimizar el uso y aplicación de la comparecencia restrictiva como una alternativa más beneficiosa en los procesos penales; ya que, conforme con la primera conclusión, la medida de comparecencia restrictiva sí influye positivamente en reducir el excesivo uso de la prisión preventiva en el Perú.

SEGUNDA: Que, por medio de los ministerios del Perú, principalmente el de Justicia, se designe una comisión que se encargue de revisar las situaciones jurídicas y condiciones humanas en las que se encuentra cada interno de cada establecimiento penitenciario correspondiente al territorio peruano, a fin de conocer la realidad y establecer políticas públicas que reconozcan y garanticen el respeto de los derechos fundamentales, en este caso, de los internos, propiamente el derecho a la libertad individual y el derecho de la presunción de inocencia. Si bien el costo-beneficio, indudablemente, va a ameritar un presupuesto para dicha comisión, las labores que se desarrollarán conjuntamente con los objetivos trazados van a permitir beneficiar a la población penitenciaria de aquellos internos sin sentencia condenatoria, logrando respetar, en los casos justificados, su derecho a la libertad ambulatoria y la presunción de inocencia, un bien jurídico protegido como un derecho fundamental.

REFERENCIAS

- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016* (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado. Lima, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7513>
- Amoretti, M. (2008). *Prisión preventiva*. Lima: Magna.
- Aramayo, M. (2016). *Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el Tribunal Constitucional respecto al conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad ciudadana (reja) en las urbanizaciones y el libre tránsito en Arequipa 2016* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho. Arequipa, Perú). <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5513>
- Aranzamendi, N. (2010). *Investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Arbañil, J. (2020). *La prisión preventiva*. Lambayeque: Unidad de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. <https://bit.ly/3DAXfPO>
- Bardales, C. (2014). *Métodos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cadena, H. (2020). *El criterio preponderante para configurar el peligro procesal de la prisión preventiva: a propósito del principio de necesidad* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado. Lima, Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17709>
- Carrasco, D. (2013). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Casación N.º 626-2013 Moquegua. (30 de junio de 2015). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/2Xe5NZh>
- Casación N.º 631-2015 Arequipa. (21 de diciembre de 2015). Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/LP-Casacion-631-2015-Arequipa.pdf>
- Cassel, D. (enero-junio de 1995). El derecho internacional de los derechos humanos y la detención preventiva. *IIDH*, 21(1), 35-45. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06846-3.pdf>
- Castillo, L. (2020). *Los procesos en el sistema jurídico peruano*. Palestra Editores. books.google.es/books?isbn=6123251163
- Chorres, H. (2021). *Imputación, tutela de derechos y prisión preventiva*. Lima: Pacífico Editores.
- Código Nacional de Procedimientos Penales de la Federación. (2014). Artículo 155. Tipos de medidas cautelares. https://leyes-mx.com/codigo_federal_de_procedimientos_penales/155.htm

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Defensoría del Pueblo. (2004). *Libertad de tránsito y seguridad ciudadana: los enrejados en las vías públicas de Lima Metropolitana* [Informe Defensorial N° 81]. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/77563E5C1770561A052581540059D365/\\$FILE/Informe_N_81.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/77563E5C1770561A052581540059D365/$FILE/Informe_N_81.pdf)
- De la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., y Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf
- Espinoza, B. (2022). *Código procesal penal didáctico explicado en digramas*. Lima: Grijley.
- Expediente N.º 1565-2002-HC/TC. (5 de agosto de 2002). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01565-2002-HC.html>
- García, A., Pariona, F., y García, J. (2017). *¿Es difícil la investigación científica en las ciencias sociales, especialmente en Derecho? ¡Manam! No*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- García, V. (2001). *Los derechos humanos y la Constitución*. Lima: Gráfica Horizonte.
- Gómez, A. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Santiago de Chile: Conosur.
- Gonzales, P. (2020). *La comparecencia con restricciones y la vulneración del derecho de locomoción del imputado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua- Amazonas, periodo 2018* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chachapoyas, Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.14077/2135>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Interamericana Editores.
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (s.f.). Reportes estadísticos. *Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias*. <https://siep.inpe.gob.pe/form/reporte>
- Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva: límites constitucionales*. Grijley.
- López, C. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho. Lima, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27410>
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima: Estudio Loza Ávalos. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus). (2019). *Boletín Estadístico Institucional 2019: primer trimestre*. Lima: Oficina General de Tecnologías de Información de Minjus.

https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Boletín-2019_Primer-Trimestre_.pdf

- Miranda, E. (2015). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Moreno, J. (2021). *La defensa de Nadine Heredia: aspectos procesales*. Lima: LP.
- Obando, O. (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho. Quito). <http://hdl.handle.net/10644/6176>
- Oré, A. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Tomo II. Lima: Reforma.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (7 de setiembre de 2017). CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva [Comunicado de prensa]. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>
- Peña, A. (2014). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral*. Lima: Rodhas.
- Peña, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Dávalos, E., Rubio, C., Hurtado, J., Sánchez, L., Rodríguez, M., y Villegas, E. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Piza, N., Amaiquema, F., y Beltrán, E. (octubre-diciembre de 2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa: algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=pt
- Quintana, A. (2016). *El estudio universitario y elementos de investigación científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Quiroz, W. y Araya, A. (2014). *La prisión preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control convencional*. Lima: Ideas.
- Real Academia Española. (2022). Seguridad jurídica. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/seguridad-jurídica>
- Rebatta, R. y Rivera, G. (2019). *La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho. Callao, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43715>
- Rodríguez, J. (1981). *La detención preventiva y los derechos humanos en el derecho comparado*. México D. F.: Dirección General de Publicaciones de UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9675>
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Romero, E. (1985). *La presunción de inocencia*. Pamplona: Aranzandi.
- Salas, C., Alva, C., Sánchez, J., Panta, D., Chinchay, A. y Vélez, G. (2010). *Investigación preparatoria y etapa intermedia: problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: El Búho.

- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal: lecciones*. Lima: INPECCP/ Cenales.
- Silva, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016* (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Escuela Universitaria de Posgrado. Lima, Perú).
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/2873>
- Sulca, A. (2019). *La aplicación de la prisión preventiva y la vulneración al derecho a la libertad individual en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho. Lima, Perú).
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/49894>
- Trujillo, C. (2017). *Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017* (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado. Tarapoto, Perú).
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/12840>
- Velázquez, F. y Rey, C. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Villabella, C. (2020). Los métodos de la investigación jurídica: algunas precisiones. En E. Cáceres (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (pp. 162-177). Tomo 4. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- Zaffaroni, E. (2013). *La cuestión criminal*. Bogotá: Ibáñez.
- Zevallos, O. (2019). *La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para fundamentar la medida coercitiva de prisión preventiva: ¿vulneración a un derecho fundamental o incumplimiento de estándar probatorio?* (Trabajo de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Lima, Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16261>

ANEXO

Anexo 1: Matriz de consistencia

<p>Título preliminar: La aplicación de la medida de comparecencia restrictiva como alternativa más adecuada frente al incremento del uso excesivo de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú en los últimos años.</p>			
Problemas de la investigación		Objetivos de la investigación	
<p>General: ¿De qué manera la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva influiría en reducir el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú?</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Por qué la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha repercutido en el hacinamiento penitenciario en el Perú? - ¿Cómo se presenta la vulneración de los derechos fundamentales por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú? - ¿En qué medida la aplicación de la comparecencia restrictiva sería una alternativa más adecuada que posibilite la presencia del imputado en el proceso penal peruano? 		<p>General: Determinar si la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva influiría en reducir el excesivo uso de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú.</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicar por qué la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha repercutido en el hacinamiento penitenciario en el Perú. - Examinar cómo se presenta la vulneración de los derechos fundamentales por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los procesos penales del Perú. - Evaluar si la aplicación de la comparecencia restrictiva sería una alternativa más adecuada que posibilite la presencia del imputado en el proceso penal peruano. 	
Diseño metodológico			
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recolección de datos	Instrumentos de recolección de datos
Constitución Política Código Penal Código Procesal Penal	Se incluyen las medidas cautelares vigentes	- Análisis documental	- Ficha de análisis documental
Objetivos		Categorías	
<ul style="list-style-type: none"> - Conocer la realidad situacional - Identificar los efectos jurídicos - Establecer propuestas jurídicas 		<ul style="list-style-type: none"> - Prisión preventiva - Comparecencia restrictiva 	
Bibliografía de sustento para justificación y delimitación del problema		Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico	
Arbañil (2020) Cassel (1995) Loza (2013) San Martín (2020)		Carrasco (2013) Piza, Amaiquema y Beltrán (2019) Villabella (2020)	